

MANUAL DE CAMPO  
PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES FORESTALES  
PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES  
Jessica Hidalgo / Carlos Chirinos

© Sociedad Peruana de Derecho Ambiental  
Prolongación Arenales 437, Lima 27 - Perú  
Teléfonos: (511) 441-9171 - 422-2720 / Fax: (511) 442-4365  
Correo electrónico: [postmast@spda.org.pe](mailto:postmast@spda.org.pe)  
Página web: [www.spda.org.pe](http://www.spda.org.pe)

© International Resources Group Programa STEM/TMA  
Francisco de Paula Ugarriza 813, Of. 401, Lima 18-Perú  
Teléfono: (511)446-1661 / Telefax: (511) 242-8096  
Página web: [www.irg-stem.net](http://www.irg-stem.net)

Primera edición: agosto de 2005

Impreso por Ediciones Nova Print SAC  
Pedro Conde 310, Lince. Telf.: 2222-123





**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA

Esta publicación ha sido desarrollada por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA, en ejecución de las actividades encargadas por el International Resources Group/Programa STEM-TMA, bajo los términos del Convenio de Donación de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional-USAID N° 527-0407 **“Gestión Fortalecida del Medio Ambiente para Atender Problemas Prioritarios – STEM”** suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y la República del Perú.



---

# CONTENIDO

Presentación

Siglas y Abreviaturas

## **1. PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL**

### **1.1. Supervisión de los planes de manejo forestal**

- 1.1.1. Supervisión de los planes de manejo forestal de las concesiones forestales con fines maderables
- 1.1.2. Supervisión de los planes de manejo forestal a cargo de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

### **1.2. Supervisión del aprovechamiento forestal en áreas no autorizadas**

### **1.3. Control en el transporte**

- 1.3.1. Requisitos formales para la movilización de la madera
- 1.3.2. Control en los puestos de control

### **1.4. Control en plantas de transformación y en establecimientos comerciales**

## **2. PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**

### **2.1. Procedimiento sancionador de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.**

### **2.2. Procedimiento administrativo único para los titulares de las concesiones forestales con fines maderables.**

### **2.3. Procedimiento sancionador en áreas naturales protegidas**

## **3. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES**

## **FORMATOS DE LOS PROCEDIMIENTOS**

- A. Formatos del procedimiento de supervisión de las concesiones forestales maderables
- B. Formatos del procedimiento sancionador de la IFFS
- C. Formatos del procedimiento sancionador de la IANP

## **LISTA DE RECUADROS**

Recuadro N° 1.- Custodios del Patrimonio Forestal Nacional

Recuadro N° 2.- Los permisos CITES

Recuadro N° 3.- El Descerraje

Recuadro N° 4.- Recursos de impugnación

Recuadro N° 5.- Hallazgo de madera y otros productos forestales abandonados

## LISTA DE DIAGRAMAS

Diagrama N° 1.- Procedimiento de Supervisión en bosque de OSINFOR

Diagrama N° 2.- Procedimiento de Supervisión en bosque de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

Diagrama N° 3.- Procedimiento de Control del Transporte de Productos Forestales

Diagrama N° 4.- Procedimiento de Supervisión y Control de plantas de transformación y establecimientos comerciales

Diagrama N°5.- Procedimiento Sancionador de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

Diagrama N° 6.- Procedimiento Administrativo Único de OSINFOR

Diagrama N°7.- Procedimiento Sancionador de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas

---

## PRESENTACIÓN

El Manual de Campo, conjuntamente con el Manual de Normas Legales sobre Tala Ilegal y el Compendio de Legislación Forestal, son producto del trabajo realizado por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) e International Resources Group (IRG), con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), y en colaboración con el Instituto Nacional de Recursos Naturales y la Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal, con el objetivo de fortalecer las capacidades de interdicción e intervención de los funcionarios de INRENA; así como de las demás autoridades nacionales, regionales y locales con competencia para la prevención y sanción de la tala ilegal.

El Manual de Campo reproduce la Segunda Parte del Manual de Normas Legales sobre Tala Ilegal en un formato que facilita su uso durante las actividades de supervisión y control, especialmente en las fases de campo.

Este Manual contiene los procedimientos a seguir paso a paso en materia de lucha contra la tala ilegal como son los procedimientos sancionadores de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre y de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, el procedimiento administrativo único de de OSINFOR, los procedimientos de supervisión y control de INRENA y los procedimientos de intervención de la Policía Nacional del Perú, incluidos sus formatos y diagramas.

Agosto de 2005

JESSICA HIDALGO  
Directora  
Programa Forestal SPDA





---

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

<b>ANP</b>	Área natural protegida
<b>ATFFS</b>	Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre
<b>BPP</b>	Bosque de Producción Permanente
<b>CITES</b>	Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres
<b>CMLTI</b>	Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal
<b>DA</b>	Derecho de aprovechamiento
<b>DICAPI</b>	Dirección Nacional de Capitanías y Guardacostas
<b>DIRPOLTURE</b>	Dirección Nacional de Turismo y Ecología de la PNP
<b>DMC</b>	Diámetro mínimo de corta
<b>DNI</b>	Documento Nacional de Identidad
<b>D.S.</b>	Decreto Supremo
<b>EIA</b>	Estudio de impacto ambiental
<b>GTF</b>	Guía de transporte forestal
<b>IANP</b>	Intendencia de Áreas Naturales Protegidas
<b>IFFS</b>	Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre
<b>INRENA</b>	Instituto Nacional de Recursos Naturales
<b>LFFS</b>	Ley Forestal y de Fauna Silvestre
<b>MAPROPOL</b>	Manual de Procedimientos Operativos Policiales
<b>MINAG</b>	Ministerio de Agricultura
<b>OSINFOR</b>	Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables
<b>PAMA</b>	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental
<b>PCA</b>	Parcela de corta anual
<b>PCM</b>	Presidencia del Consejo de Ministros
<b>PEMF</b>	Plan de establecimiento y manejo forestal
<b>PETT</b>	Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural
<b>PGMF</b>	Plan general de manejo forestal
<b>PMCA</b>	Plan de manejo complementario anual
<b>PMF</b>	Plan de manejo forestal
<b>PMFC</b>	Plan de manejo forestal complementario
<b>PMZE</b>	Plan de manejo para la zafra excepcional
<b>PNP</b>	Policía Nacional del Perú
<b>POA</b>	Plan operativo anual
<b>POP</b>	Plan operativo policial
<b>R.A.</b>	Resolución Administrativa
<b>R.I.</b>	Resolución de Intendencia
<b>R.J.</b>	Resolución Jefatural
<b>RLFFS</b>	Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre
<b>R.M.</b>	Resolución Ministerial
<b>ROF</b>	Reglamento de organización y funciones
<b>R.S.</b>	Resolución Suprema
<b>RUC</b>	Registro Único de Contribuyentes
<b>SINANPE</b>	Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
<b>SUNAT</b>	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
<b>TC</b>	Tribunal Constitucional
<b>TUPA</b>	Texto Único de Procedimientos Administrativos
<b>UA</b>	Unidad de aprovechamiento
<b>UIT</b>	Unidad Impositiva Tributaria
<b>URAN</b>	Unidad de Regulación y Asuntos Normativos de OSINFOR
<b>USEC</b>	Unidad de Supervisión, Evaluación y Control de OSINFOR
<b>ZE</b>	Zafra excepcional

---

## 1. PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

### 1.1. Supervisión de los planes de manejo forestal

A pesar de tratarse de procesos similares, aquí hay que distinguir entre la supervisión de los planes de manejo forestal de las concesiones forestales maderables que son responsabilidad de la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables (OSINFOR) y la supervisión de los demás planes de manejo forestal, como son los planes de manejo de las concesiones de ecoturismo, de las concesiones de castaña, de los permisos forestales en los bosques comunales y en los predios de propiedad privada, entre otros, que son responsabilidad de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre (IFFS).

#### 1.1.1. Supervisión de los planes de manejo forestal de las concesiones forestales con fines maderables

El Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (RLFFS)<sup>1</sup> desarrolla la supervisión de los planes de manejo de las concesiones forestales con fines maderables en los artículos 349 y siguientes. Señala, en primer lugar, que está es una función de OSINFOR, incluida la supervisión del aprovechamiento de otros productos del bosque, cuando así lo contemple el plan de manejo aprobado.

Los concesionarios deben presentar anualmente a OSINFOR, con copia al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), el informe de ejecución del Plan Operativo Anual (POA). Si bien no se señala en forma expresa que estos informes tienen carácter de declaración jurada, al amparo de lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup> sobre la aplicación del principio de presunción de veracidad respecto de todas las declaraciones juradas, documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados, los concesionarios tienen responsabilidad por la autenticidad o falsedad de la información que presentan. La verificación de la información contenida en estos informes anuales es responsabilidad de OSINFOR. Esta verificación la puede hacer en forma aleatoria y directamente o a través de terceros.

Según el artículo 352 del RLFFS, la evaluación de los informes anuales para concesiones forestales con fines maderables considera, entre otros aspectos, los siguientes: cumpli-

miento del POA; delimitación y linderamiento de la concesión; mantenimiento de caminos forestales; marcado de árboles a extraerse en la siguiente sub-unidad de aprovechamiento; volúmenes de corta anual total y por grupos de especies; riesgos e impactos ambientales; verificación de indicadores del plan de monitoreo y evaluación; y el cumplimiento de los compromisos asumidos con el Comité de Gestión.

Por su parte OSINFOR realiza cada cinco años, a través de personas jurídicas especializadas, la supervisión de los planes de manejo y de los contratos. Estas supervisiones quinquenales son obligatorias para todas las concesiones, son consideradas como auditorías forestales y sus conclusiones son válidas y mandatarias para la aprobación de la renovación o la resolución de los contratos.

La auditoría quinquenal comprende, entre otros, los siguientes aspectos: cumplimiento del plan general de manejo forestal; cumplimiento de los planes operativos anuales; inversiones y auditoría financiera; eficiencia en el aprovechamiento y riesgos e impactos ambientales.

OSINFOR también está facultado para disponer la supervisión extraordinaria y la ejecución de acciones de control sobre el cumplimiento de los contratos de concesión forestal con fines maderables y el monitoreo de los compromisos asumidos en los documentos del plan de manejo, de oficio o a propuesta de INRENA.

El contrato de concesión forestal con fines maderables regula la supervisión del área de la concesión en su cláusula vigésima. Entre los deberes del concesionario relativos a la supervisión del contrato de concesión establece los siguientes:

- El concesionario debe establecer un sistema apropiado de recolección y registro de datos, de acuerdo a las directivas señaladas por OSINFOR.
- El concesionario debe especificar en cada POA, las actividades que correspondan al monitoreo del manejo, las metodologías y los recursos a emplear, así como el otorgamiento de facilidades para el cumplimiento de las actividades de supervisión en el área de la concesión. Los costos de estas actividades son de cargo del concesionario.
- El concesionario debe facilitar en cualquier momento las inspecciones en el área de la concesión, la obtención de muestras, pruebas y análisis que OSINFOR considere convenientes.
- En el área de la concesión, el concesionario es responsable del seguimiento y control de las actividades forestales

---

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 014-2001-AG, publicado el 9 de abril de 2001.

<sup>2</sup> Ley N° 27444 publicada el 11 de abril de 2004.

a su cargo de acuerdo a lo previsto en el Plan General de Manejo Forestal (PGMF), el Plan de Manejo para la Zafra Excepcional (PMZE) o del POA correspondiente.

- El concesionario debe presentar a OSINFOR la información técnica y económica de su concesión en la forma y plazos establecidos en su Reglamento.

Mediante la Resolución Gerencial N° 005-2005-INRENA-OSINFOR<sup>3</sup> se aprueba el Procedimiento para la Supervisión con el objetivo de supervisar y determinar el cumplimiento de los POA en función a los lineamientos establecidos por el INRENA.

La supervisión de las actividades desarrolladas en la concesión forestal con fines maderables se concentra en la parcela de corta anual (PCA) que ha sido aprovechada en la zafra anterior y además se supervisan las actividades que se están ejecutando en la zafra siguiente.

Las actividades son evaluadas según los indicadores previamente establecidos, indicadores de verificación obligatoria e indicadores de verificación complementaria.

La supervisión tiene tres fases: la fase de gabinete, la fase de campo y la fase de elaboración de informes. (Ver Diagrama N° 1)

La fase de gabinete comprende la búsqueda, revisión, análisis de información y documentación sobre la concesión forestal y las operaciones que la empresa seleccionada viene desarrollando, y se realiza antes de la salida de campo.

La fase de campo corresponde al ingreso al área de la concesión con énfasis en la PCA para la inspección de las actividades forestales y compromisos asumidos por la empresa forestal.

La supervisión se realiza de acuerdo a los indicadores establecidos y se utilizan formatos para uniformizar los criterios de evaluación. Se elabora un acta al inicio de la supervisión y otra a la finalización de la supervisión.

La última fase es la de elaboración de informes de acuerdo a los términos de referencias establecidos para los informes.

El procedimiento incluye dos tablas de indicadores, el formato de campo para supervisión y los formatos de las actas de

inicio y de finalización de la supervisión. Al final de esta sección del Manual se incluyen los formatos para este procedimiento.

### **1.1.2. Supervisión de los planes de manejo forestal a cargo de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre**

En cuanto a la supervisión de los planes manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables fuera de las áreas de concesión, el RLFFS no tiene un mayor desarrollo.

En el caso de las concesiones forestales con fines no maderables, que incluye a las concesiones de castaña donde se ha autorizado el aprovechamiento de la madera, se establece que INRENA efectúa las supervisiones, evaluaciones y acciones de control. Al igual que en el caso de las concesiones forestales con fines maderables, los titulares de dichas concesiones deben presentar los correspondientes informes anuales y quinquenales, dentro de los 30 días siguientes a la finalización del año. El informe quinquenal lo presenta en este caso el propio concesionario, a diferencia de lo señalado para las concesiones forestales con fines maderables en cuyo caso el informe quinquenal lo realiza OSINFOR a través de personas jurídicas especializadas.

En relación a las concesiones de forestación y/o reforestación, el artículo 355 del RLFFS establece que el INRENA dispone la realización, en forma periódica, de inspecciones y evaluaciones de los planes de establecimiento y manejo forestal. En el Título VIII sobre forestación y reforestación incluye como uno de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión la presentación, dentro de los primeros 60 días del año, de un informe sobre el cumplimiento del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal. Asimismo, se señala al regular la prórroga automática por 5 años del contrato, el requisito de la opinión favorable del informe quinquenal de evaluación de la ejecución del plan de manejo correspondiente. De estos artículos se desprende que las concesiones de forestación y/o reforestación requieren la presentación de informes anuales y una evaluación quinquenal.

#### **RECUADRO N° 1. Custodios del Patrimonio Forestal Nacional**

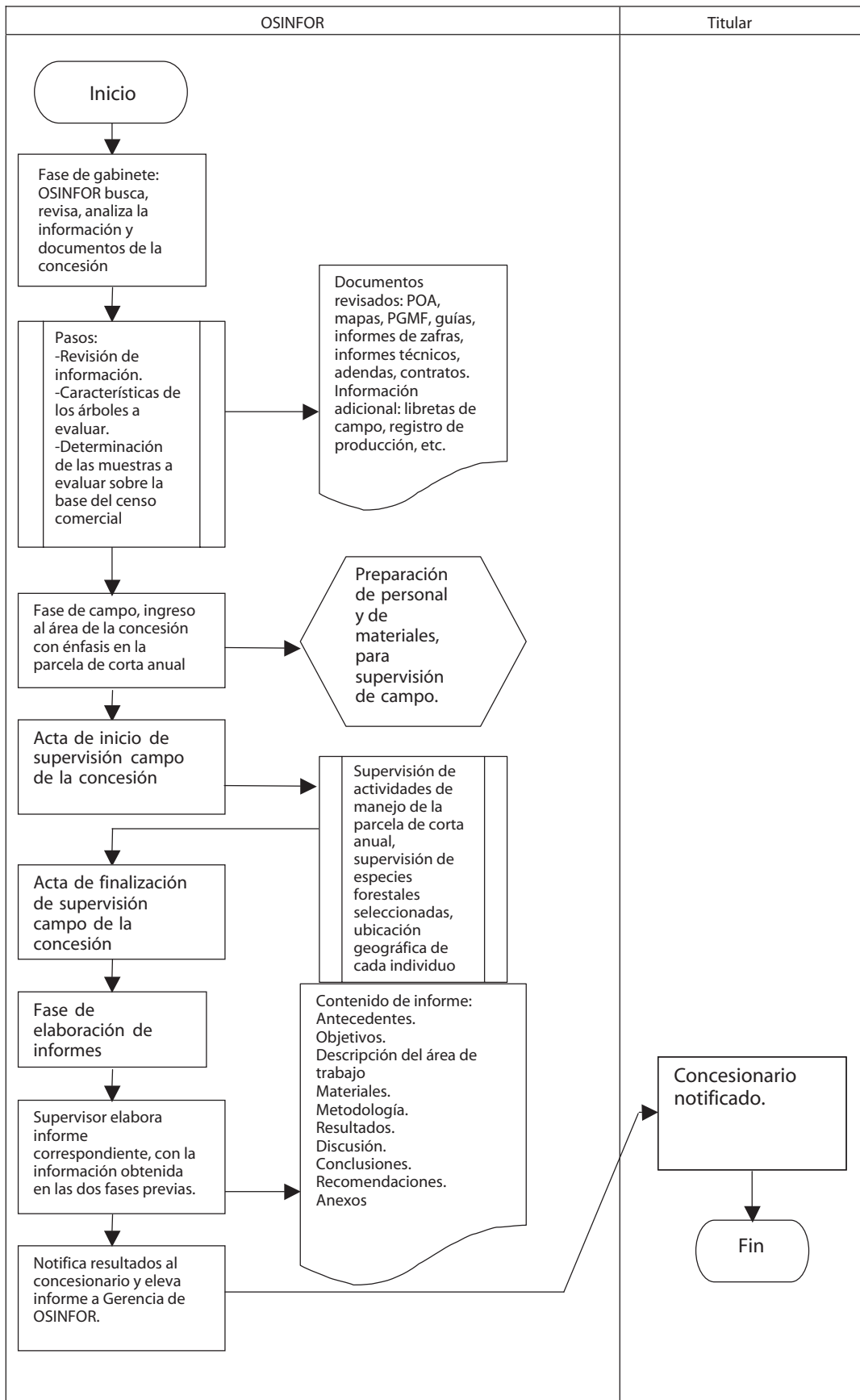
El artículo 360 del RLFFS establece que las concesiones forestales conllevan el reconocimiento de sus titulares como custodios oficiales del Patrimonio Forestal Nacional, dentro de la extensión de los derechos concedidos y los habilita a solicitar el auxilio para su eficaz amparo de la autoridad forestal, la misma que puede a su vez recurrir a la Policía Nacional del Perú (PNP) y a las Fuerzas Armadas según corresponda. Los concesionarios ejercen autoridad preventiva para disponer - en el sitio- la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del *status quo* hasta la intervención de la autoridad llamada por Ley. El con-

cesionario puede requerir pacíficamente la cesación de las actividades y levantar un acta circunstanciada sobre la ubicación, naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, de evidenciar en su momento caso omiso por parte del intimado, tiene carácter de prueba preconstituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación.

Mediante el artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2003-AG se precisa el rol de custodio oficial del Patrimonio Forestal que tienen los concesionarios a efectos de viabilizar

<sup>3</sup> Publicada el 15 de agosto de 2005.

**Diagrama N° 1**  
**Procedimiento de Supervisión en bosque de OSINFOR**



su aplicación. Se establece que esta facultad la pueden ejercer en forma directa o indirecta, atendiendo al pedido de los titulares de las concesiones (sean personas naturales o los representantes legales en el caso de personas jurídicas) quienes no pueden estar presentes siempre en el área de la concesión. Se requiere que los concesionarios comuniquen por escrito al INRENA la designación de las personas naturales que podrán ejercer dichas funciones. El número de personas designadas por concesión se determina en función a la extensión del área de la concesión. Finalmente se faculta al INRENA para dictar disposiciones complementarias para la implementación de este artículo.

Mediante la R.J. N° 269-2004-INRENA<sup>4</sup> se aprueba la Directiva N° 021-2004-INRENA-IFFS cuyo objetivo es establecer

y uniformizar el procedimiento para el reconocimiento de los custodios del Patrimonio Forestal Nacional de las concesiones forestales. En la Directiva, además de establecer los requisitos, el procedimiento y los formatos de la resolución administrativa y del carné de custodio, incluye el formato del acta circunstanciada que debe levantar el custodio, así como las siguientes disposiciones complementarias:

- Entre las funciones del custodio se añade la de emitir informes trimestrales de las actividades desarrolladas dentro del área de la concesión dirigidos a la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre (ATFFS) correspondiente.
- Se encarga a la ATFFS correspondiente la supervisión de las funciones ejercidas por los custodios.

En el caso de los permisos en bosques comunales y en predios agrícolas, el RLFFS no desarrolla la forma como se debe hacer la supervisión de los planes de manejo.

#### PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO

Una vez definida el área sujeta a supervisión, se notifica al titular del bosque a ser evaluado, con 5 días de anticipación. La notificación es en primer lugar personal<sup>5</sup>, en el domicilio que aparece en la autorización o permiso.

De no poderse realizar, se procede a notificar en forma notarial en el domicilio designado.

Finalmente se procede a la notificación por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad donde se realiza la supervisión.

El personal designado para hacer la supervisión prepara la salida de campo, recibiendo del Administrador Técnico toda la información necesaria (PGMF, POA y el informe anual).

Se coordina con el titular, el mismo que ya fue debidamente notificado, la mejor forma de llegar al lugar. En caso de que el titular de la autorización o permiso no quiera colaborar, se inicia el procedimiento sancionador por la infracción contenida en el inciso m) del artículo 363 del RLFFS.

En el campo se debe aplicar una norma técnica que apruebe los indicadores verificables, para reducir el nivel de discrecionalidad y arbitrariedad que pudieran tener los supervisores, como se hace en el caso de las concesiones forestales con fines maderables.

El funcionario encargado de la supervisión elabora un informe en el que se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Objetivos.** Indicar en forma concreta lo que se pretende alcanzar con el informe.
- **Antecedentes.** Compilar la información y documentación recogida en el pre campo y campo.

- **Análisis de las acciones realizadas.** Reportar resultados sobre el cumplimiento o no.
- **Conclusiones.** Identificar las acciones prioritarias de cumplimiento o no de los PGMF y POA.
- **Recomendaciones.** Propuestas que pueden significar reajuste de los planes de manejo.

Una vez emitido el informe, se eleva a la ATFFS para que sea evaluado por un equipo técnico.

La evaluación del informe debe determinar si el titular ha cumplido con su PGMF y POA.

En el caso de detectarse situaciones que si bien no constituyen infracciones requieren corregirse, éstas deben señalarse en la resolución que se remita al titular del área.

Si el resultado de la evaluación es favorable para el titular, el Administrador Técnico emite la Resolución Administrativa correspondiente y se notifica al titular, quedando el proceso culminado y archivado.

Si el resultado es negativo, es decir, se encuentran irregularidades, se inicia el procedimiento sancionador. En el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos correspondientes, además de la sanción que se aplica que se determina un plazo para la subsanación del incumplimiento.

En el Diagrama N° 2 se presenta el procedimiento de supervisión de planes de manejo a cargo de la IFFS

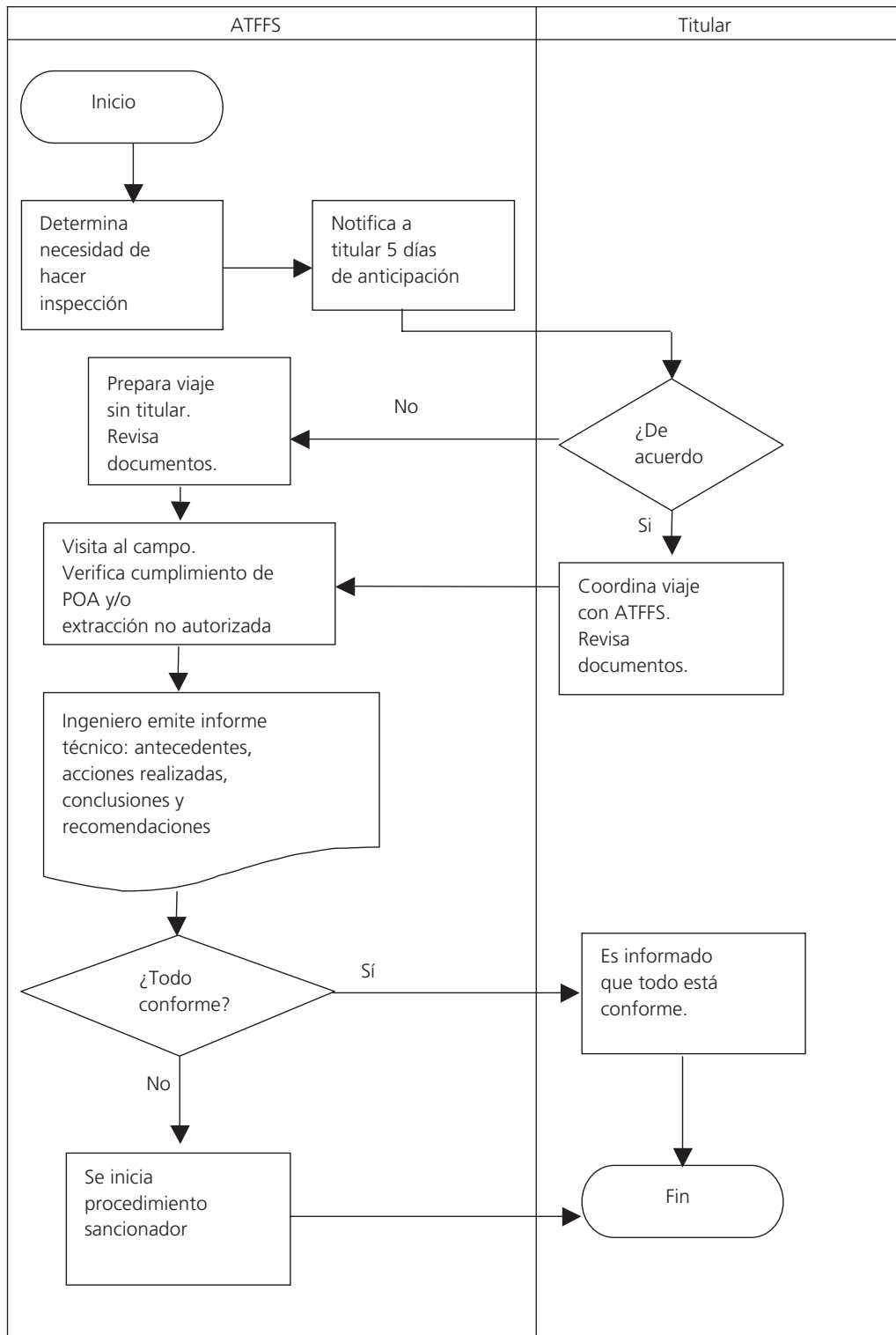
#### 1.2. Supervisión del aprovechamiento forestal en áreas no autorizadas

Aquí hay que distinguir entre las áreas naturales protegidas (ANP) que son competencia de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas (IANP) y el resto de áreas no autorizadas, como son los territorios de las comunidades nativas y los bosques

<sup>4</sup> Emitida el 21 de diciembre de 2004.

<sup>5</sup> De acuerdo al artículo 18 de la Ley N° 27444, la notificación personal puede ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para tal efecto y en zonas alejadas puede disponerse que se practique por medio de los Prefectos, Subprefectos y subalternos.

**Diagrama N° 2**  
**Procedimiento de Supervisión en bosque de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre**



de producción permanente que no han sido entregados en concesión, que son competencia de la IFFS.

En el caso de tala ilegal en las áreas naturales protegidas, el problema que se presentaba era que las Jefaturas de las ANP no estaban facultadas para sancionar las infracciones fo-

restales ocurridas al interior de las ANP, mientras que los administradores técnicos no estaban facultados para ejercer su potestad sancionadora al interior de dichas áreas por no ser éstas parte de su jurisdicción.

A fin de solucionar este problema, mediante la R.J. N° 272-2004-INRENA<sup>6</sup>, se aprobó delegar atribuciones a los Jefes de las ANP y a su personal facultándolos a desarrollar en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, según lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, en el caso de infracciones contempladas en los artículos 363 y 364 del RLFFS ocurridas al interior de las ANP. La segunda instancia es la IANP.

Tratándose de zonas de amortiguamiento los Jefes de las ANP y su personal intervienen sólo en ausencia del personal de las ATFFS, pudiendo efectuar comisos preventivos, debiendo correr traslado de lo actuado a la brevedad posible y bajo responsabilidad a la ATFFS correspondiente, haciendo entrega de los productos comisados.

Asimismo, se delega atribuciones a las ATFFS y su personal para que en ausencia del personal de las Jefaturas de ANP puedan intervenir ante la presunta comisión de las infracciones forestales y de fauna silvestre contenidas en los artículos 363 y 364 del RLFFS, pudiendo efectuar comisos preventivos, debiendo correr traslado de lo actuado a la brevedad posible y bajo responsabilidad a la Jefatura de ANP correspondiente, haciendo entrega de los productos comisados.

Los productos forestales y de fauna silvestre comisados o abandonados al interior de las ANP pueden ser dispuestos por las Jefaturas de ANP, de conformidad con lo previsto en los artículos 383 y 377 del RLFFS, respectivamente.

Mediante la R.I. N° 001-2005-INRENA-IANP<sup>7</sup> se aprueba el procedimiento sancionador para infracciones en materia forestal y de fauna silvestre ocurridas al interior de las ANP, sobre la base del procedimiento establecido por la Directiva N° 009-2002-INRENA-DGFFS.

### 1.3. Control en el transporte

#### 1.3.1. Requisitos formales para la movilización de la madera

Según el artículo 318 del RLFFS la movilización de la madera al interior del país debe estar amparada en documentos denominados guías de transporte forestal (GTF). Las trozas de madera deben estar marcadas en cada extremo con la marca autorizada, cuyo código se consigna en la guía de transporte forestal.

En el caso de los concesionarios forestales con fines maderables las guías son emitidas por ellos mismos, mientras que en el caso de otras modalidades de aprovechamiento es el INRENA el que debe emitir las guías. Este es un cambio respecto a la situación antes de la LFFS vigente en la cual todas las guías eran emitidas por el INRENA.

Los formularios de las guías de los concesionarios deben registrarse en el INRENA y deben ajustarse al formato aproba-

do. Las guías emitidas por los concesionarios tienen carácter de declaración jurada por lo que la inclusión de información falsa es de responsabilidad del titular de la concesión y debe estar sujeto a sanciones severas.

Mediante la Resolución Jefatural N° 280-2002-INRENA<sup>8</sup> se aprueba el modelo de documento de guía de transporte forestal para productos al estado natural que deben usar los concesionarios forestales. De acuerdo a esta disposición los concesionarios sólo podrían emitir guías para transportar productos al estado natural. Los concesionarios que realizan la transformación primaria en el área de la concesión, como sucede en la mayoría de concesiones del departamento de Madre de Dios, transportan estos productos forestales transformados hasta la sede más cercana empleando una guía de transporte para productos naturales emitida por ellos para canjearla por una guía emitida por INRENA.

La guía debe emitirse en original y tres copias las cuales se distribuyen de la siguiente forma:

Original	Sede de INRENA (donde se encuentra la planta de transformación)
Primera copia	Titular de la concesión (emisor)
Segunda copia	Primer control de INRENA
Tercera copia	Planta de Transformación Primaria (receptor)

Se establecen las características de las guías: papel de tamaño A4, papel autocopiativo, prenumerados, tipo de letra Arial y debe llevar impreso los datos generales de la imprenta autorizada por SUNAT.

En esta R.J. se señala adicionalmente la obligación de adjuntar una lista de trozas a las guías de transporte forestal para productos al estado natural y se adjunta el formato de lista de trozas. Debe señalarse que la lista de trozas es un documento que siempre se ha utilizado para movilizar la madera desde el área de extracción hasta la primera sede de INRENA en la que se emite la guía de transporte correspondiente, a pesar de que no existía un sustento legal para su uso. La necesidad de continuar con su uso ahora que los concesionarios emiten su propia guía de transporte se sustenta en que es en este documento donde se incluye el detalle de cada troza transportada.

El RLFFS hace referencia a un solo documento, la Guía de Transporte para la movilización de la madera, tanto en estado natural como aserrada, sin embargo, INRENA al desarrollar estas disposiciones ha introducido la distinción entre la Guía de Transporte Forestal para Productos al Estado Natural que ampara la madera desde el bosque has-

<sup>6</sup> Emitida el 21 de diciembre de 2004.

<sup>7</sup> Emitida el 13 de enero de 2005.

<sup>8</sup> Emitida el 26 de julio de 2002.

ta las plantas de transformación y la Guía de Transporte Forestal que ampara la madera desde las plantas de transformación hasta los establecimientos comerciales o hasta la exportación.

Según lo dispuesto en los artículos 318 y 320 del RLFFS se requiere una guía de transporte en los siguientes casos:

- Para el transporte de productos forestales al estado natural.
- Para el transporte de productos transformados desde las plantas de transformación, a excepción de mueblería, artesanía y afines.

El artículo 321 del RLFFS establece que para el retransporte de productos forestales se requiere sólo una Declaración Jurada de Retransporte Forestal en los formularios impresos de INRENA, a la que se debe adjuntar una copia de la guía de transporte correspondiente.

Si el lote de madera amparado en una guía se divide, se deben canjear por estas declaraciones juradas de retransporte, conocidas como guías de retransporte.

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades de transformación o comercialización de productos forestales están obligadas a recabar de los proveedores las guías de transporte forestal que amparen la movilización de los productos. El incumplimiento de esta obligación da lugar al comiso de los productos, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiera lugar.

En el RLFFS se establece que constituyen infracciones relacionadas al tema de las guías forestales, las siguientes:

- El transporte forestal sin los documentos oficiales que lo amparen.
- La remisión de información con carácter de declaración jurada, falsa o incompleta.
- La adquisición, transformación o comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente, así como la prestación de servicios de transformación o almacenamiento de dichos productos forestales.

Procede el comiso de la madera transportada sin la documentación oficial que la ampare y aquella transformada o comercializada sin los documentos que amparen su procedencia. Producido el comiso de la madera transportada sin la documentación oficial, los vehículos o embarcaciones utilizados para el transporte ilegal son inmovilizados en las instalaciones oficiales pertinentes hasta la entrega de la constancia del pago de la multa correspondiente. La Policía Nacional del Perú o la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) son los encargados de la aplicación de esta sanción dentro de sus respectivas jurisdicciones.

La Resolución Jefatural N° 011-2000-INRENA aprobó el formato para las guías de transporte emitidas por el INRENA que se sigue utilizando a la fecha para todas las modalidades

de aprovechamiento a excepción de las concesiones forestales con fines maderables, para el transporte desde los aserraderos y también se usa para el retransporte.

El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de INRENA<sup>9</sup> establece el derecho de trámite para el otorgamiento de la guía de transporte forestal para productos forestales en 0.5% de la UIT.

### 1.3.2. Control en los puestos de control

El INRENA establece puestos de control fijos para controlar el transporte de madera y otros productos forestales y de fauna silvestre que dependen de las ATFFS. Estos puestos de control afrontan una serie de dificultades y limitaciones para realizar sus labores.

Los productos forestales deben detenerse en los puestos de control y acreditar la documentación correspondiente. Si el transportista se niega a detenerse en el puesto, se solicita el auxilio de la fuerza pública. El INRENA no está facultado a detener un vehículo o embarcación por eso debe recurrir al auxilio de la PNP o de la DICAPI para que realice la detención.

El funcionario del puesto de control solicita al transportista la presentación de la GTF correspondiente y la hoja de cubicación o lista de trozas. Aquellos productos que no sean transportados junto con la GTF correspondiente se consideran ilegales y se procede de inmediato a la aplicación del procedimiento sancionador. No procede la presentación de la GTF en vía de regularización.

El funcionario del puesto de control debe constatar los siguientes aspectos de la documentación presentada:

- Que el formato de la GTF coincida con el formato autorizado para dicho concesionario por el INRENA.
- Que la información sea claramente legible y no presente tachaduras o borrones que hagan dudar de la veracidad de la información consignada.
- Que esté debidamente firmada por el titular.
- Que la GTF se encuentre vigente, que no esté vencida, en el caso de las GTF expedidas por el INRENA.
- Que contenga los sellos de los puestos de control intermedios entre el lugar donde se extrajo el producto y el puesto en el cual se está realizando el control.

Un elemento adicional que se puede tomar en cuenta en este momento en el caso de estarse transportando madera aserrada, es si el volumen declarado en la GTF se encuentra dentro de los rangos máximos de volumen transportado según capacidad de carga del vehículo en cuestión para lo cual se podría contar con un cuadro de referencia.

Si la evaluación de los documentos arroja faltas se procede al comiso preventivo de los productos ilegales y a la aplicación del procedimiento sancionador.

<sup>9</sup> El TUPA ha sido aprobado por el D.S. N° 014-2004-AG publicado el 19 de abril de 2004.



Si la evaluación de la documentación resulta conforme, el funcionario ingresa la siguiente información de la GTF al sistema de información, cuando cuente con este sistema:

- Número de GTF
- Nombre del despachador
- Especie
- Volumen
- Placa del vehículo
- Número del contrato, permiso o autorización
- Lugar de procedencia
- Lugar de destino

Una vez ingresada la información al sistema de información, el funcionario verifica:

- Que los volúmenes y especies transportados estén dentro de los saldos de volúmenes y especies autorizados en el POA.
- Que el titular se encuentre al día con los pagos por derechos de aprovechamiento o se encuentre exonerado de ellos.
- Que el titular no tenga obligaciones pendientes por multas con el INRENA.
- Que las marcas indicadas en la GTF correspondan con las marcas registradas por el titular.

Si la evaluación arroja faltas, se procede al comiso preventivo de la madera afectada por la ilegalidad y se procede según el procedimiento sancionador.

Si la evaluación resulta conforme, se pasa a la revisión física. Esta revisión debe ser aleatoria, es decir, no es necesario que en todos los casos el personal del puesto de control realice la revisión física. Debe establecerse un sistema para la selección de aquellos transportes que deben pasar por la revisión física y algunos indicadores que se deben tomar en cuenta para decidir cuando debe procederse a la revisión física.

Por ejemplo, aquellos cargamentos de madera procedentes de zonas donde se practique la tala ilegal, aquellos que presenten dudas sobre la legitimidad de la documentación o consignen transportar madera de escaso valor comercial, deben estar sujetos a la revisión física en todos los casos.

Si la evaluación es conforme y no sale seleccionado para revisión física del cargamento, el funcionario sella la GTF e indica al transportista que puede continuar.

La revisión física se inicia con una inspección visual del vehículo, determinando:

- Que los volúmenes y especies corresponden con los consignados en la GTF y documentos complementarios. La determinación de los volúmenes se puede realizar mediante la medición global o individual de las piezas transportadas, el pesaje del vehículo, u otras formas que permitan una medición aproximada de los volúmenes transportados, dependiendo de las facilidades disponibles. Para la estimación de los volúmenes aproximados, se puede contar con una tabla de referencia.
- Que la madera se transporte en el estado en que se indica en la GTF.
- Que las marcas en las trozas corresponden con las marcas indicadas en la GTF.

En caso se detecte que la madera no cuenta con la GTF correspondiente o que la información consignada en la GTF no corresponde con el cargamento, se procede al comiso preventivo de la madera afectada y a la inmovilización del vehículo que la transporta.

Si la revisión física resulta conforme, el funcionario sella la GTF e indica al transportista que puede continuar. (Ver Diagrama N° 3)

## RECUADRO N° 2. Los permisos CITES

INRENA, específicamente la Dirección de Biodiversidad de la IFFS es la Autoridad Administrativa CITES y por lo tanto la responsable de emitir los permisos de exportación, re exportación e importación.

En relación al tráfico de madera, la emisión de los permisos de exportación CITES es sumamente importante pues constituye un requisito imprescindible para la exportación de caoba, especie que ha sido incluida en el Apéndice 2 de este convenio internacional.

Según varios informes sobre el tema, incluido el diagnóstico de la Estrategia Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal, la caoba y el cedro, como consecuencia de la gran demanda de los mercados internacionales y de su alto valor económico, son las especies maderables con mayor participación en el volumen de madera ilegal en el país. Según dicho documento estas dos especies representan el 90% de la madera que exporta el Perú.

Por estas razones la exigencia de los permisos de exportación

CITES y el control de la cadena de custodia que se requiere para su emisión representan una oportunidad para reducir la tala y tráfico ilegal de madera.

Uno de los principales problemas que enfrenta la Autoridad Administrativa CITES en el Perú es la falta de información confiable en relación al origen lícito de la madera que se quiere exportar. Esto ha generado que tenga que verificar directamente la cadena de custodia y no basarse en los documentos que los exportadores le presentan.

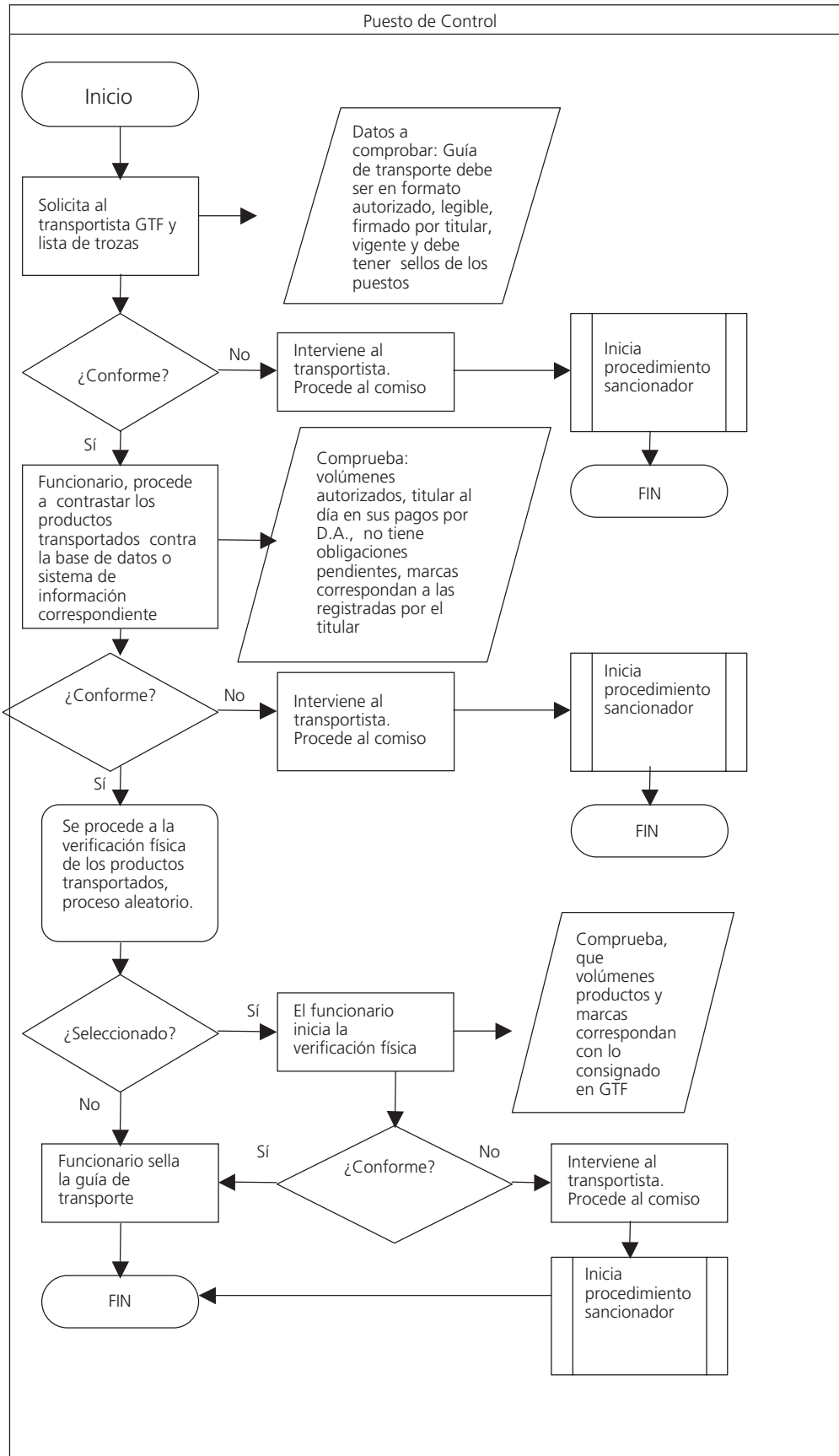
A efectos de garantizar el origen lícito de la caoba que se exporta INRENA ha conformado brigadas de trabajo para la inspección de las parcelas de corta anual donde se extrae caoba.

Mediante la R.I. N° 016-2005-INRENA-IFFS<sup>10</sup> se aprobó el Manual de Campo denominado "Metodología para la inspección de las Parcelas de Corta Anual – PCA (situación de la caoba)" a ser utilizado por las brigadas de trabajo<sup>11</sup> designadas para verificar que la caoba a ser exportada no haya sido obtenida en contravención de la legislación nacional vigente.

<sup>10</sup> Emitida el 1 de febrero de 2005.

<sup>11</sup> Las brigadas de trabajo se conformaron mediante la R.I. N° 015-2005-INRENA-IFFS para permitir a las Autoridades Administrativa y Científica CITES Perú la implementación del Artículo IV de la CITES en lo relativo a la especie caoba. El Artículo IV de CITES señala que la exportación de cualquier especie

**Diagrama N° 3**  
**Procedimiento de Control del Transporte de Productos Forestales**



#### 1.4. Control en plantas de transformación y en establecimientos comerciales

En primer lugar debe precisarse que es competencia de INRENA el control de las plantas de transformación primaria, las de transformación secundaria son competencia del Ministerio de la Producción.

Las plantas de transformación, los depósitos y los establecimientos comerciales deben llevar obligatoriamente un Libro de Operaciones en el cual deben registrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha de la operación que se registra;
- Volumen, peso o cantidad del producto recibido;
- Nombres comunes y/o científicos de las especies;
- Volumen, peso o cantidad del producto procesado por especie;
- Procedencia de la materia prima, número y fecha de la Guía de Transporte Forestal o de Fauna Silvestre y localidad donde se expidió; y
- Número de la factura o boleta de compra del producto y fecha de expedición.

Este libro debe estar a disposición de las autoridades competentes para la revisión y verificación de la información registrada, así como para realizar las visitas de inspección que consideren necesarias.

Mediante la Resolución Directoral N° 109-2002-INRENA-DGFFS<sup>12</sup> se aprueba el formato del Libro de Operaciones.

Los titulares de estos locales también están obligados a presentar a INRENA un informe anual de actividades con carácter de declaración jurada, consignando como mínimo la siguiente información:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos, procesados y comercializados;
- Procedencia de materia prima y relación de guías de transporte que amparan la movilización de los productos;
- Estimado del rendimiento industrial por especie y producto.

Son otras obligaciones de los titulares de estos locales las siguientes:

- Solo pueden utilizar o comercializar madera legal, que cuente con todos los documentos requeridos, guía de transporte y comprobantes de pago.
- Permitir al personal autorizado de INRENA inspeccionar los libros y las instalaciones de los establecimientos.

En relación a las inspecciones que debe realizar INRENA, el RLFFS sólo señala que éstas son periódicas y que se realizan para verificar el cumplimiento de la legislación forestal.

Entre las infracciones forestales, el RLFFS, incluye impedir el ingreso al personal autorizado de los organismos encargados de la supervisión y control de las actividades forestales y/o negarse a proporcionar la información que soliciten y la adquisición, transformación o comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente, así como la prestación de servicios para la transformación o almacenamiento de dichos productos forestales. Entre las sanciones que se pueden aplicar a estos locales están la multa, el comiso de la madera, la suspensión temporal de actividades e incluso la clausura.

Otros problemas vinculados a la supervisión y control de las plantas de transformación forestal, depósitos y establecimientos comerciales son:

- El requisito de la licencia de funcionamiento municipal para la autorización de INRENA ya que muchos de estas plantas y establecimientos tienen dificultades para obtenerlas, lo que ocasiona que al no haberlas autorizado INRENA no puede realizar actividades de control de la madera que emplean, sólo le correspondería sancionar con la clausura.
- La ubicación, sobretodo de los depósitos y establecimientos comerciales, en domicilios particulares lo que dificulta el ingreso de los funcionarios de INRENA.

#### PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

La supervisión debe comenzar con un registro o padrón ordenado, sistematizado y completo de los establecimientos.

Una vez realizado el registro, se debe formular un cronograma de inspecciones a todos los establecimientos, que incluyen las plantas de transformación primaria, depósitos y almacenes que se ubiquen en la circunscripción de cada ATFFS.

Para las inspecciones, aquellas que sean producto del cronograma preestablecido, sólo se requiere la presencia de personal de la ATFFS (sin que ello impida contar con la fuerza pública para cualquier inspección); sin embargo aquellas inopinadas y las que se produzcan como resultado de una denuncia deben efectuarse con la presencia de efectivos de la PNP.

La notificación a los establecimientos que deben ser inspeccionados tiene que hacerse con por lo menos dos días de anticipación.

La inspección se inicia con la exposición de motivos del inspector al responsable del establecimiento o de quien haga las veces, indicándole las acciones que se realizarán.

De no permitirse el ingreso, se debe dar parte a la PNP, al Ministerio Público y al INRENA, procediéndose a levantar un acta, donde se indique claramente que la frustración de la

incluida en el Apéndice II, requiere la previa concesión y presentación de un permiso de exportación; que se concederá únicamente cuando la Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de la especie y que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente de dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora.

<sup>12</sup> Emitida el 22 de agosto de 2002.

**RECUADRO N° 3. El Descerraje**

El descerraje, constituye la acción, por medio de la cual, el secretario jurisdiccional o en su defecto el funcionario público autorizado, allana el domicilio o las instalaciones privadas, con la finalidad de ejecutar una medida preventiva o cautelar, ante la presunción de un ilícito penal o ante la comisión de una infracción administrativa.

Esta medida, sólo debe ser ejecutada, cuando medie una autorización judicial, dictada por juez competente y ejecutada con el auxilio de la Policía Nacional del Perú

La autoridad administrativa competente, para que proceda a ejecutar el descerraje, debe cursar solicitud motivada ante cualquier Juez Especializado en lo Civil, quien debe resolver en un plazo breve, sin correr traslado a la otra parte, bajo responsabilidad. Autorizado el descerraje, entonces la autoridad administrativa, tiene expedita la vía para ejecutar el descerraje.

En ese supuesto, los funcionarios del INRENA, cuando existan circunstancias que impidan el desarrollo normal de las dili-

gencias, de las inspecciones, de los controles y de las supervisiones, atribuidas a su competencia, y siempre que dicha situación sea constatada por personal de la PNP, están facultados para solicitar ante el Juez, la medida de descerraje, con la finalidad de ejecutar y cumplir normalmente sus funciones y atribuciones.

El dispositivo legal, donde mejor se desarrolla el procedimiento para descerraje, es el referido a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 del 23 de setiembre de 1998. El artículo 19 señala *“El Ejecutor sólo podrá hacer uso de medidas como el descerraje o similares previa autorización judicial, cuando medien circunstancias que impidan el desarrollo de las diligencias, y siempre que dicha situación sea constatada por personal de las fuerzas policiales. Para tal efecto, el Ejecutor deberá cursar solicitud motivada ante cualquier Juez Especializado en lo Civil, quien debe resolver en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte, bajo responsabilidad”*.

inspección es exclusivamente responsabilidad del administrador. En este caso se procede a iniciar el proceso sancionador.

La inspección comienza con la revisión de los libros de operaciones y de las GTF que el responsable del local tenga en su poder. Así como de las facturas, boletas, notas de despacho y otros documentos que evidencien comercio y despacho de productos forestales maderables.

A continuación se debe hacer un contraste entre lo indicado en el libro de operaciones y en las guías y demás documentos, y la madera existente en el establecimiento.

Toda inspección tiene que iniciarse, seguirse y concluirse con un acta, incluyendo a aquellas inspecciones en las que no se encuentren indicios de comercio de madera producto de la tala ilegal.

Cuando se detectan inconsistencias entre la madera en el establecimiento y lo señalado en los libros y en las guías, hay madera cuyo origen no está claramente determinado, o hay madera sin la documentación que la ampare, se procede a realizar un acta de intervención y:

- A cubicar la madera, señalando su volumen total y exacto.
- A dictar la medida de comiso preventivo de madera, la cual debe consignarse en el acta de intervención.
- De no encontrarse con efectivos policiales, se procede a dar aviso inmediato a la comisaría más cercana.
- Si se cuenta con maquinaria y combustible, se puede trasladar la madera comisada a los depósitos de la ATFFS.
- Si dicha madera no puede ser movilizad, se debe declarar como depositario de la misma al responsable o dueño del local.
- Se procede a la firma del acta por los presentes, incluidos los efectivos de la PNP de ser el caso.

- Se remite copia del acta de intervención al Ministerio Público.
- Se inicia de oficio el procedimiento sancionador contra el propietario o usuario, que haya cometido presuntas infracciones en materia forestal.

Luego de finalizada la inspección, el funcionario a cargo de la operación remite al Administrador Técnico un informe detallado con las actividades de control realizadas en el establecimiento; de haber, las irregularidades encontradas en la inspección; el análisis técnico de control efectuado; las recomendaciones y las conclusiones. De haberse cometido presuntas infracciones se inicia el procedimiento sancionador. (Ver Diagrama N° 4).

## 2. PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

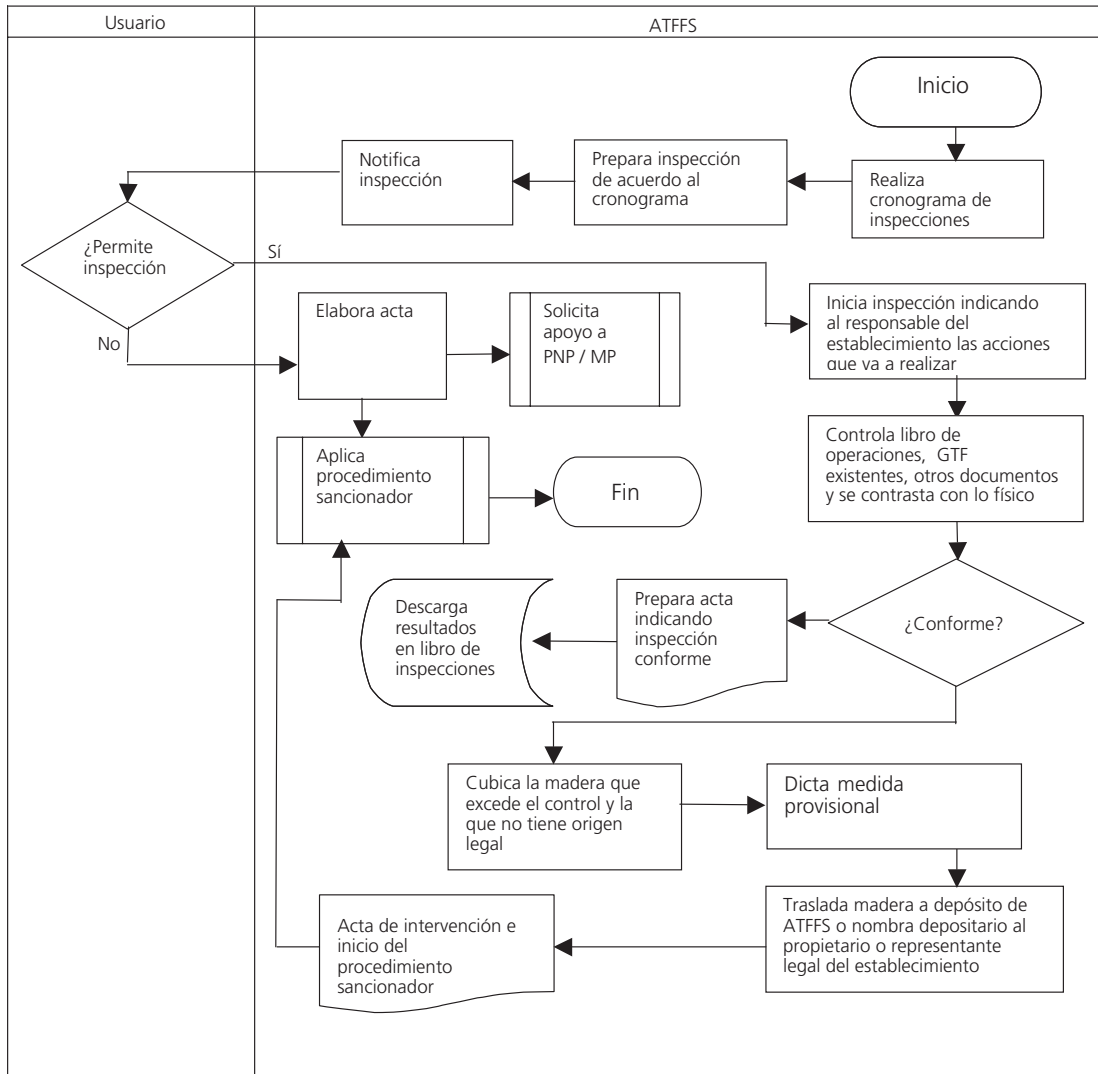
### 2.1. Procedimiento sancionador de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

La Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS)<sup>13</sup> señala en su artículo 3 que el INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional. Por su parte el artículo 39 de la misma ley remite al RLFFS el establecimiento de las sanciones administrativas a la que están sujetos todos aquéllos que infrinjan la legislación en materia forestal.

El artículo 356 del RLFFS especifica que la autoridad competente para aplicar las sanciones administrativas que correspondan por las infracciones a la legislación forestal es el INRE-

<sup>13</sup> Ley N° 27308 publicada el 16 de julio de 2000.

**Diagrama N° 4**  
**Procedimiento de Supervisión y Control de plantas de transformación y establecimientos comerciales**



NA, salvo en los casos concernientes a los contratos de concesión forestal, donde OSINFOR es la entidad encargada de aplicar las sanciones y, por lo tanto, de iniciar procedimientos administrativos cuando se incumplan las obligaciones y contenidos de los contratos de concesión forestal. Debe precisarse que ahora que OSINFOR forma parte de INRENA la distinción que debe hacerse es entre la IFFS y OSINFOR.

La Resolución Jefatural N° 272-2004-INRENA<sup>14</sup> establece el criterio de complementariedad entre las autoridades forestales y las de áreas naturales protegidas. Así, señala que ante la ausencia del personal de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas, el personal de las ATFFS puede intervenir preventivamente ante la presunta comisión de infraccio-

nes forestales cometidas al interior de la ANP, contenidas tanto en los artículos 363 y 364 del RLFFS. Para ello están facultados para efectuar los comisos preventivos de especímenes de productos y subproductos forestales, debiendo luego correr traslado de lo actuado a la Jefatura de la ANP donde se produjo la intervención.

De acuerdo con el artículo 385 del RLFFS, la Jefatura del INRENA es la encargada de emitir directivas con la finalidad de sistematizar y uniformizar los procedimientos de aplicación de sanciones por infracción a la legislación en materia forestal. Mediante la Resolución Directoral N° 250-2002-INRENA-DGFFS<sup>15</sup>, se aprobaron varias directivas que precisan los diferentes procedimientos administrativos de competencia de las

<sup>14</sup> Emitida el 21 de diciembre de 2004.

<sup>15</sup> Emitida el 7 de mayo de 2002.

anteriores Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, entre las que se encuentra la Directiva N° 009-2000-INRENA-DGFFS, que contiene y uniformiza el Procedimiento Sancionador de la actual Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, para la imposición de sanciones por infracción a la legislación forestal en el ámbito nacional.

El procedimiento sancionador comprende 4 etapas:

- Etapa de intervención.
- Etapa de investigación y determinación de la infracción.
- Etapa resolutoria.
- Etapa de impugnación.

#### a. Etapa de intervención.

Se inicia con la comprobación de la existencia de la infracción en materia forestal o de fauna silvestre, la cual se deriva de una denuncia de parte o como consecuencia de las labores de supervisión que realiza el personal de la propia Administración Técnica, los cuáles intervienen, generalmente, luego de una investigación, una inspección programada o inopinada o de un hallazgo. La intervención se puede realizar con el apoyo, en cuanto sea posible, de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas<sup>16</sup>.

De acuerdo con el numeral 37.3 del artículo 37 de la LFSS en concordancia con el artículo 358 del RLFFS, la Policía Nacional del Perú y su organismo especializado que es la Dirección Nacional de Turismo y Ecología (DIRPOLTURE)<sup>17</sup>, apoya a la autoridad forestal y de fauna silvestre en la ejecución de las acciones de control para el cumplimiento de la legislación forestal, así como en la prevención, investigación y denuncias de las infracciones a la legislación forestal.

Producida la intervención debe elaborarse el acta de intervención de acuerdo al formato D9F1<sup>18</sup>. En esta acta se incluye toda la información relevante para el desarrollo del procedimiento:

- Identificar al infractor, indicando nombres y apellidos completos, número de documento de identidad y dirección<sup>19</sup>. Dicha acción debe efectuarse en lo posible con la ayuda de la PNP y Fuerzas Armadas. Si el funcionario no puede identificar con exactitud a un posible infractor de la intervención, debe dar cuenta en el acta de ese hecho para

que sea tomado en cuenta en las siguientes etapas del procedimiento<sup>20</sup>.

- Anotar las especificaciones técnicas del objeto de la intervención de acuerdo al formato. Se deben describir las características que permitan identificar plenamente el producto, subproducto, la especie, el local intervenido, entre otros, según el caso. Para el caso de un producto forestal maderable, éste debe ser cubicado exactamente, evitándose registrar volúmenes aproximados.
- Mencionar los hechos que se le imputan al intervenido, la calificación de las infracciones que tales hechos puedan constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer.
- Ejecutar una medida de carácter provisional<sup>21</sup>, dependiendo de la naturaleza de la infracción, en orden de asegurar la eficacia de la resolución final; así como indicar el nombre del depositario de ser el caso.
- Obtener la suscripción del acta de intervención por el intervenido presente, al cual se le debe entregar una copia del acta. En caso que el supuesto infractor se niegue a firmar, el funcionario debe exigir el auxilio de la Policía Nacional. Caso contrario, se debe indicar este hecho en las observaciones del acta respectiva.
- Otorgar al intervenido un plazo de cinco días hábiles para que presente sus descargos acerca de la comisión de la probable infracción. El plazo se contabiliza desde el momento de la notificación del acta de intervención.
- Si la intervención la hubiera realizado personal de la PNP sin la participación de funcionarios del INRENA, en el Acta de intervención se debe dejar debida constancia de este hecho<sup>22</sup>.
- Generar un expediente el cual debe estar codificado y foliado.

Tratándose de intervenciones en las que participan los miembros de la Policía Nacional, ambos funcionarios deben coordinar para que la diligencia se ejecute correctamente y se permita obtener toda la información relevante. En caso se encuentren indicios de la comisión de un delito, se debe correr traslado de lo actuado al Ministerio Público.

<sup>16</sup> La policía es un órgano que presta apoyo al INRENA para el control forestal y de fauna silvestre. En caso de intervenciones realizadas por la PNP o las Fuerzas Armadas sin la presencia del INRENA, éstos tienen la obligación de poner a disposición del INRENA los documentos actuados para evaluar la imposición de la sanción correspondiente.

<sup>17</sup> Creada mediante la Resolución Ministerial N° 0778-2000-LT./PNP del 19 de junio del 2000 e incluida en el Reglamento de la Ley Orgánica de la PNP (Decreto Supremo N° 008-2000-IN publicado el 6 de octubre del 2000), estableciéndola dentro de su estructura orgánica como un órgano de carácter sistémico, técnico - normativo y ejecutivo, encargada de planear, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades policiales relacionadas con la protección del turismo y la ecología.

<sup>18</sup> Al final de esta sección del Manual se incluyen todos los formatos de este procedimiento.

<sup>19</sup> De no estar presente el propietario del producto, espécimen o titular del beneficio otorgado al momento de la intervención, se debe procurar obtener los datos completos del intervenido y además obtener los datos y documentos en los que se menciona al propietario, tales como facturas, guías, contratos, etc. Si el intervenido no cuenta con DNI, se le puede solicitar cualquier otro documento que lo identifique (libreta militar, pasaporte, licencia de conducir, carné de trabajo, etc.). Además está la posibilidad de obtener las huellas dactilares de los intervenidos que no cuenten con su DNI, con la finalidad de obtener su identificación en los registros de la RENIEC.

<sup>20</sup> Asimismo, en los casos de fuga de vehículos, se debe sentar denuncia ante la PNP por la omisión del control respectivo.

<sup>21</sup> De conformidad a los artículos 146 y 236 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

<sup>22</sup> Además, los funcionarios del INRENA deben coordinar con los miembros de la Policía Nacional encargados de las intervenciones, para que las ejecuten correctamente, es decir, cubicando la madera exactamente y estableciendo los pormenores detallados de los productos.

## b. Etapa de investigación y delimitación de la infracción.

En esta etapa se determina si los presuntos hechos registrados en la intervención configuran una infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre vigente<sup>23</sup>. Aquí los funcionarios del INRENA acopian los elementos necesarios para lograr la convicción de la verdad material sobre la comisión de infracción; la identificación del presunto responsable; la norma específica aplicable al caso; así como la fundamentación de la futura resolución administrativa. Con este fin, el funcionario responsable de la intervención elabora el informe de acuerdo al formato D9F2, que tiene la estructura siguiente:

- **Objetivos:** es decir lo que se pretende lograr con el informe.
- **Antecedentes:** incluyendo el acta de intervención, el lugar de la intervención, (localidad, distrito, provincia y departamento), la procedencia de los productos, descripción del objeto de la intervención (las condiciones en la que se encuentra, la especie, la unidad de medida, cantidad y, el lugar donde se ubica el producto en caso haya sido objeto de medida cautelar), personas involucradas, incluyendo su condición en el proceso sancionador, identificación y antecedentes, y la descripción de las circunstancias atenuantes y agravantes.
- **Análisis:** de los antecedentes, los medios de pruebas y documentos aportados al procedimiento<sup>24</sup>. Además contiene la descripción de la infracción, el detalle de las normas infringidas, así como las sanciones aplicables.
- **Conclusiones y recomendaciones:** identificando las conductas o acciones que configuran infracciones, la norma que prevé la imposición de la sanción y finalmente la multa y demás sanciones accesorias que se propone aplicar. Para proponer la sanción correspondiente se debe tener en cuenta la gravedad de la infracción, el daño causado, el valor del producto o especie, reincidencia, circunstancias agravantes y atenuantes, de ser el caso.

Para llegar a las conclusiones, a la determinación de la infracción, a la determinación de las sanciones y a la verdad material, las ATFFS deben tomar en cuenta las siguientes acciones:

- Compilar y analizar la información y documentación recogida en la intervención, incluyendo descargos y documentos que aporte el intervenido.
- Identificar al infractor o infractores. En este sentido, se debe procurar obtener la información necesaria que identifique plenamente a los sujetos. En caso no se logre identificar al infractor, este hecho debe constar en el informe para que sea tomado en cuenta en la etapa resolutoria.

- Solicitar informaciones, datos y normas pre-existentes que deben ser evaluadas por el funcionario en su momento para realizar el informe. Así, se puede requerir, de ser necesario, documentos tales como: informes legales, documentos a otras autoridades e información a los administrados. También se puede exigir la actuación de testimoniales, declaraciones, inspecciones, peritajes, entre otros<sup>25</sup>.
- Determinar la infracción, para lo cual el funcionario establece como mínimo y de manera motivada: a) las conductas o acciones que se consideran probadas constitutivas de infracción; b) la norma que prevé la imposición de infracción y c) la sanción o sanciones que se puedan imponer.
- De otro lado, si de la investigación se desprendiera la inexistencia de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, se debe proponer la declaración de "no existencia de infracción". Tratándose de intervenciones que suponen la comisión de varias infracciones, un mismo informe puede contener la delimitación de una infracción y la propuesta de declaración de "no existencia de infracción" con relación a otras acciones incluidas en el proceso.
- Presentar el informe al funcionario responsable de sede quien lo debe hacer suyo, por lo que éste debe verificar tanto la legitimidad de la información como la congruencia del análisis efectuado.
- Elevar el informe al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, junto con el respectivo expediente.

## c. Etapa resolutoria.

Es la etapa central del procedimiento sancionador, donde el funcionario responsable de la Administración Técnica, luego de verificar y analizar las pruebas aportadas y de crearse convicción sobre los hechos, decide si impone una sanción al presunto infractor o, en su defecto, emite una declaración de "no existencia de infracción."

En esta etapa se realizan las siguientes acciones:

- Solicitar, siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento, la realización de actuaciones complementarias, de ser el caso el expediente puede regresar a la sede correspondiente.
- Revisar y analizar el informe presentado por la sede. Este análisis da lugar a la elaboración y suscripción de la resolución administrativa sancionadora según Formato D9F4.
- Puede darse el caso que se absuelva parcialmente a un infractor, pero que se sancione por otra infracción.
- Si la decisión del administrador es en el sentido de no sancionar al no haber encontrado infracción a la legisla-

<sup>23</sup> Enunciados taxativamente en el artículo 363 del RLFFS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, publicado el 30 de enero de 2003.

<sup>24</sup> Dichos medios son: el acta de intervención, los documentos recabados al momento de la intervención y los medios probatorios aportados por el intervenido, como consecuencia del descargo realizado dentro del lapso otorgado para tal fin, así como de quien tenga ilegitimidad e interés para intervenir en el procedimiento.

<sup>25</sup> La solicitud de mayor documentación e información así como de actuaciones de otros medios probatorios, sólo se justifica cuando el análisis del acta de intervención no se deduzca directamente la comisión de una infracción.

ción forestal y de fauna vigente, éste debe suscribir la respectiva resolución administrativa absolviendo al supuesto infractor y levantando las medidas provisionales que se hubiesen ejecutado, de acuerdo a los formatos D9F6 y D9F7. Luego se procede al archivo definitivo del expediente con la debida notificación al administrado.

- Notificar al infractor la resolución administrativa, utilizando el Formato D9F9. La notificación debe hacerse en primer lugar de forma personal<sup>26</sup>, en caso de frustrarse ésta, se procede con la notificación por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional<sup>27</sup>.
- En caso el infractor no decidiera impugnar la resolución que dispone la sanción a aplicar, debe cumplir con la misma: (a) en el caso de sanciones que importen actividad del administrado como el pago de la multa, depositando el monto correspondiente o (b) acatarlas en el caso de sanciones que supongan actividad del INRENA, como el comiso y la clausura de locales.
- Remitir el expediente a la entidad correspondiente para que proceda a efectuar la cobranza coactiva, en caso el

sancionado no cumpliera con realizar el pago de la multa dentro de los 20 días de notificada la misma.

- En caso se haya resuelto imponer la sanción accesoria de comiso de la madera y no exista documento que impugne la resolución administrativa, la ATFFS debe proceder de conformidad con el artículo 383 del RLFFS, modificado por el Decreto Supremo N° 054-2002-AG<sup>28</sup>, siguiendo los procedimientos dispuestos en la Directiva N° 010-2005-INRENA-IFFS para el remate en subasta pública o en la Directiva N° 011-2003-INRENA-IFFS tratándose de la transferencia de especímenes o productos forestales decomisados por infracción a la legislación forestal.

#### d. Etapa de impugnación

El administrado que no esté de acuerdo con la resolución administrativa emitida puede interponer un recurso de impugnación.

El procedimiento sancionador ha previsto dos tipos de recursos de impugnación: el de reconsideración y el de apelación.

### RECUADRO N° 4. Recursos de impugnación

#### 1. Reconsideración contra los actos administrativos del INRENA<sup>29</sup>:

Procede contra: 1) actos administrativos definitivos y actos administrativos en trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; 2) resoluciones administrativas; y 3) resoluciones de Intendencia.

La reconsideración se interpone ante el mismo órgano

que resolvió el acto y debe sustentarse en nueva prueba (Artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General).

Requisitos:

- Solicitud dirigida a la autoridad que emitió el acto administrativo.
- Demás requisitos señalados en los artículos 211<sup>30</sup> y 113<sup>31</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Recibo de pago por derecho de trámite.

<sup>26</sup> Al respecto concordar con el artículo 18.2 de la Ley N° 27444: *“La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de los Prefectos, Subprefectos y subalterno”.*

<sup>27</sup> Al respecto concordar con el artículo 20 de la Ley N° 27444 sobre las *Modalidades de notificación*

*20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:*

*20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.*

*20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.*

*20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.*

*20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.*

*20.3 Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.*

<sup>28</sup> De acuerdo al Decreto Supremo N° 054-2002-AG, el INRENA, publicado el 31 de octubre de 2002, dispone de los productos decomisados o hallados en abandono, procediendo a:

a. Rematarlos en subasta pública.

b. Transferirlos directamente, mediante resolución respectiva, a centros de educación, investigación o difusión cultural, programas sociales, gobiernos locales o regionales, instituciones de administración y control forestal y aquellas que le brinden apoyo, en los casos debidamente justificados.

c. Objeto de limitación de su valor.

d. Destruirlos.

<sup>29</sup> TUPA de INRENA.

<sup>30</sup> Artículo 211.- *Requisitos del recurso*

*“El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.”*

<sup>31</sup> Artículo 113.- *Requisitos de los escritos*

*“Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:*



## 2. Recurso de apelación de los actos administrativos del INRENA<sup>32</sup>:

Procede contra: 1) actos administrativos definitivos y actos administrativos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, 2) resoluciones administrativas y 3) resoluciones de Intendencia.

El recurso de apelación se sustenta en una interpretación diferente de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto

que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (Artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General).

Requisitos:

- Solicitud dirigida a la autoridad que emitió el acto administrativo.
- Demás requisitos señalados en los artículos 211 y 113 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Recibo de pago por derecho de trámite.

El recurso de reconsideración se presenta ante el administrador que emitió la resolución administrativa que se impugna. El recurso de reconsideración debe sustentarse en la presentación de una nueva prueba<sup>33</sup>. Este recurso es opcional y su no-interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. El plazo para su interposición es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución administrativa y debe resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentado el recurso. Transcurrido este tiempo sin haberse expedido resolución alguna, el interesado puede considerar denegado su recurso e interponer el recurso de apelación correspondiente o esperar el pronunciamiento expreso de la administración respectiva.

El recurso de apelación tiene lugar cuando la impugnación se sustenta en una interpretación diferente de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho<sup>34</sup>, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió la

resolución para que eleve lo actuado al superior jerárquico, en este caso a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA. Los plazos para la interposición y resolución de este recurso son los mismos que los establecidos para el recurso de reconsideración. Transcurrido el plazo para resolver la apelación y sin haberse expedido resolución alguna, el interesado puede considerar denegado su recurso e interponer una demanda judicial o esperar el pronunciamiento expreso de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA.

Vencida esta etapa se agota la vía administrativa, por lo que queda expedito el derecho del administrado de recurrir al Poder Judicial para impugnar los actos administrativos que considere lesivos, vía el procedimiento contencioso-administrativo.

Cabe precisar que en esta etapa que se procede a determinar el destino de los productos comisados y/o hallados en abandono, cuando las resoluciones administrativas quedan firmes y consentidas. (Ver Diagrama N° 5).

### Recuadro N° 5. Hallazgo de madera y otros productos forestales abandonados

Cuando se produce el hallazgo de madera y otros productos forestales abandonados en el bosque se sigue el procedimiento regulado en el artículo 382 del RLFFS, que dispone que éstos deben ser recuperados por INRENA, practicándose para tales efectos una inspección ocular con la finalidad de determinar el volumen de los mismos, así como el estado en el que se encuentran.

Para registrar este hallazgo, el funcionario responsable le-

vanta el acta de intervención correspondiente, dando cuenta de los hechos a la ATFFS. El acta debe contar con las formalidades expuestas para el proceso sancionador, en cuanto le sean compatibles. Así por ejemplo, la determinación de los volúmenes, el estado en el que se encuentran, las características, entre otras. Además, se debe contar con el informe detallado del funcionario que ha realizado la intervención, el cual es elevado al Administrador Técnico con la finalidad de resolver la instancia.

1. Nombre y apellidos completos, domicilio y número de DNI o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante de la persona a quien representa.

2. La expresión concreta de los pedidos, los fundamentos de hecho que lo apoyen y, cuando sea posible, los de derecho.

3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

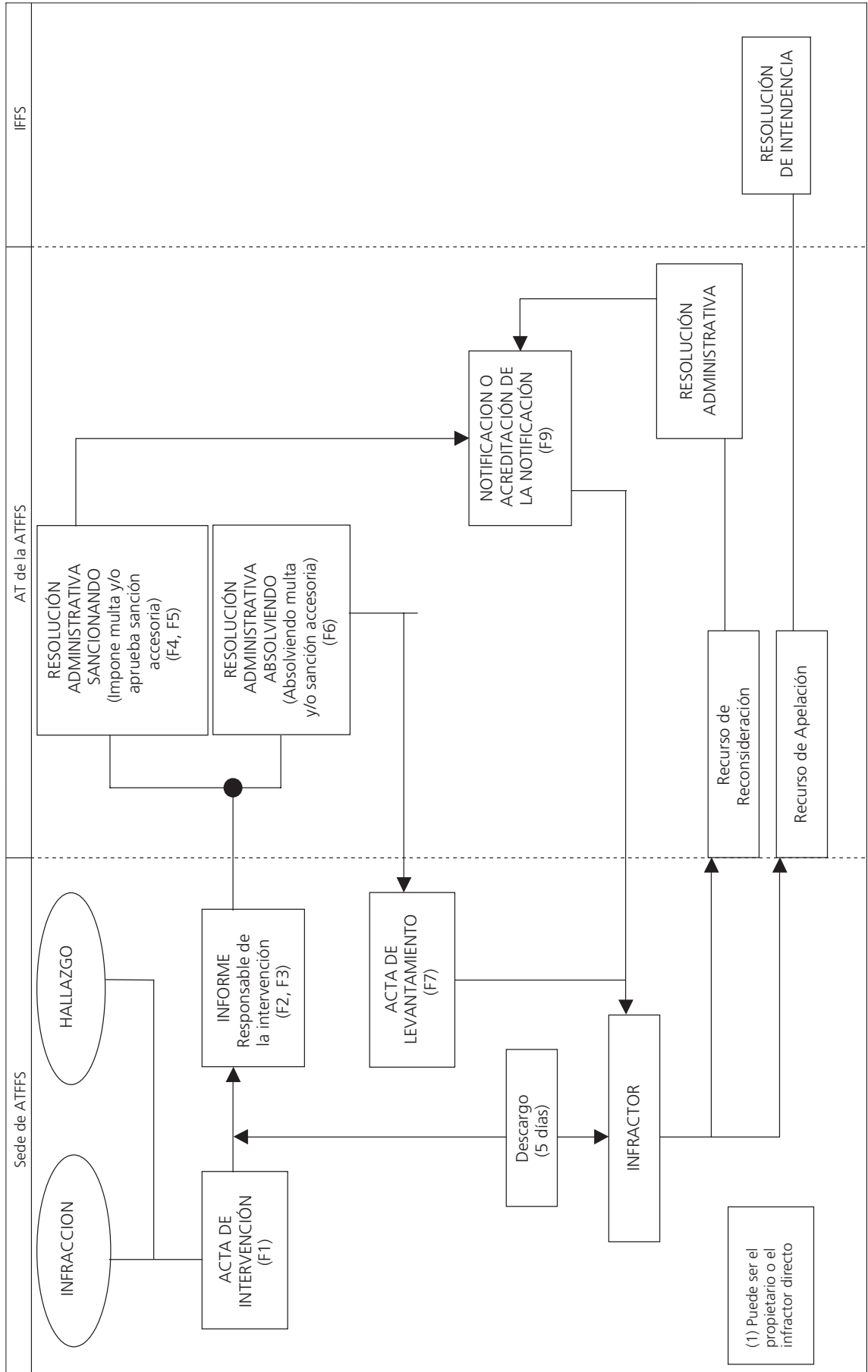
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

<sup>32</sup> Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA.

<sup>33</sup> Concordante con el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>34</sup> Concordante con el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Diagrama N° 5  
Procedimiento Sancionador de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre



La resolución administrativa que aprueba el hallazgo de productos forestales o de fauna silvestre, se debe ajustar al formato D9F8, el cuál se pone en conocimiento de la opinión pública mediante el pegado de la resolución en un lugar visible de la sede del INRENA.

Con esta acción se pone fin a la instancia, salvo la impugnación de algún interesado y se procede a determinar el destino de los productos de acuerdo al artículo 383 del RLFFS<sup>35</sup>.

## 2.2. Procedimiento administrativo único para los titulares de las concesiones forestales con fines maderables.

De acuerdo con el RLFFS, el órgano competente para aplicar las sanciones administrativas a los titulares de concesiones forestales con fines maderables derivadas de las infracciones en materia forestal, es OSINFOR. OSINFOR ha establecido un procedimiento administrativo único que se debe seguir para la declaración de infracciones y la aplicación de sanciones, recogido en el "Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión forestal con fines maderables"<sup>36</sup>.

El reglamento es de aplicación a los concesionarios, OSINFOR, órganos del INRENA y demás personas cuya participación sea necesaria para la determinación de la comisión de alguna conducta antijurídica que infrinja la legislación forestal y de fauna silvestre dentro de las competencias de OSINFOR. Las infracciones cometidas fuera de los límites de las concesiones forestales maderables son de responsabilidad de la IFFS.

El procedimiento único de OSINFOR se divide en seis etapas:

- Etapa preliminar.
- Etapa de inicio y emplazamiento.
- Etapa de determinación de la infracción.
- Etapa resolutoria.
- Etapa de impugnación.
- Etapa de ejecución.

### a. Etapa Preliminar

Esta etapa se inicia de oficio, es decir, a instancia de OSINFOR o como resultado de una denuncia de parte. La denuncia puede ser interpuesta por cualquier persona natural o jurídica<sup>37</sup>, que haya tomado conocimiento de la comisión de alguna infracción. Para este efecto debe reunir los siguientes requisitos:

- Identificación del denunciante, incluyendo nombre completo, documento de identidad, dirección, teléfono, así como otro medio de identificación que considere pertinente<sup>38</sup>.
- Nombre del presunto infractor o número del contrato de concesión.
- Descripción de las presuntas infracciones. Para dicho efecto se debe detallar cuando menos el lugar y fecha donde se produjeron los hechos, las personas que estarían involucradas, así como cualquier otro hecho relevante.
- Documento que sustente las imputaciones contra el concesionario o su descripción para que la OSINFOR proceda a su ubicación

La denuncia se puede presentar en OSINFOR o en las oficinas de las ATFFS, las cuales funcionan en este caso, como mesa de partes. Las ATFFS deben elevar la denuncia a OSINFOR en un plazo no mayor de cinco días útiles<sup>39</sup>.

En esta etapa preliminar, OSINFOR evalúa la denuncia calificándola y determinando su veracidad y coherencia, de conformidad con el artículo 235 inciso 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>40</sup>. Puede notificar la denuncia al presunto infractor con la documentación que la sustenta, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para la presentación de sus descargos. Con o sin la obtención de este descargo, OSINFOR emite una resolución 1) dando inicio al procedimiento administrativo único; o, 2) archivando la denuncia, previo infor-

<sup>35</sup> Modificado por el D.S. N° 054-2002-AG publicado el 31 de octubre de 2002.

<sup>36</sup> Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA emitida el 27 de junio de 2005 y publicada el 4 de julio de 2005.

<sup>37</sup> La persona jurídica puede ser de derecho público o privado, de acuerdo al artículo 13 del reglamento.

<sup>38</sup> En el caso que el denunciante sea una persona jurídica deben incluirse los documentos que se requieren para su identificación como son: RUC; ficha o partida registral nombre, DNI y poder del representante legal.

<sup>39</sup> Además de lo señalado, en tanto OSINFOR no cuente con una sede en la región donde se ubica el domicilio del concesionario, los documentos que se les remita pueden presentarse en las entidades públicas o privadas que sean designadas para actuar como mesa de partes. Dicha entidad será señalada en la notificación que se remita a cada emplazado. (artículo 6 del reglamento)

<sup>40</sup> Artículo 235 inciso 2 de la Ley N° 27444. "Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación".

me técnico legal de la Unidad de Regulación y Asuntos Normativos de OSINFOR (URAN) y de la Unidad de Supervisión, Evaluación y Control de OSINFOR (USEC).

#### b. Etapa de inicio y emplazamiento

Esta etapa se da inicio con la resolución gerencial que instruye o da inicio al procedimiento administrativo único. Esta resolución contiene:

- El detalle de las presuntas infracciones;
- La tipificación de la conducta;
- La sanción aplicable de acuerdo al RLFFS; y,
- Las inspecciones, informes y demás diligencias que se requieran para la comprobación de las infracciones.

La resolución gerencial tiene que ser notificada al concesionario denunciado y a las demás personas que estén involucradas, de tal manera que se constituyan al procedimiento y presten las facilidades correspondientes para el cumplimiento de los fines y objetivos del procedimiento y de las diligencias que se hubieran programado y ordenado.

Producida la notificación, el concesionario y los demás intervinientes tienen un plazo de cinco días hábiles para presentar sus descargos. Este plazo se indica en la resolución gerencial que inicia el procedimiento.

Si el concesionario se niega a brindar las facilidades para el cumplimiento de la resolución de inicio de procedimiento, el OSINFOR, puede dictar los apremios y medidas cautelares dispuestas en el artículo 7<sup>41</sup>. Las medidas cautelares se formalizan a través de una resolución emitida por el órgano competente. Dichas medidas contienen mandatos que involucran la realización o suspensión de conductas o actividades, o de cualquier otro tipo que pueda afectar la esfera jurídica de los involucrados en el procedimiento administrativo iniciado<sup>42</sup>.

Sobre el acto de la notificación, el propio reglamento desarrolla las distintas modalidades<sup>43</sup>. La notificación es personal y es dirigida al domicilio del concesionario<sup>44</sup> o a otra dirección que previamente haya señalado el concesionario.

El reglamento prevé además la realización de la notificación a través de la publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, siempre y cuando la notificación personal para un mismo acto, se haya frustrado dos veces consecutivas.

Cuando se ha realizado la notificación por publicación y siempre que el concesionario emplazado no se apersona a la instancia y señale su domicilio, las demás notificaciones que se generen en la secuencia del procedimiento se deben realizar mediante la misma vía.

#### c. Etapa de determinación de la infracción

En esta etapa OSINFOR realiza las inspecciones, los informes y las demás diligencias que se hayan programado en la resolución que declaró el inicio del procedimiento. Asimismo, mediante resolución gerencial motivada se pueden ampliar o recortar el número de diligencias determinadas.

Concluidas las diligencias, la URAN y la USEC elaboran un informe técnico legal que tiene en cuenta lo siguiente:

- La compilación de la información y documentación actuada durante esta etapa, sistematizándola para un mejor manejo.
- El análisis de los medios de prueba que permitan demostrar la veracidad de los hechos y los documentos a ser actuados.
- La determinación de la infracción y la identificación del o los infractor(es).
- La propuesta de sanción correspondiente, para lo cual se toma en cuenta la gravedad de la infracción, el daño causado, el valor del producto o especie, la reincidencia, las circunstancias agravantes o atenuantes.

Este informe se eleva a la Gerencia de OSINFOR, junto con el expediente y el proyecto de resolución aplicable.

#### d. Etapa Resolutoria

En esta etapa la Gerencia de OSINFOR evalúa el informe y de encontrarlo conforme, emite la resolución gerencial que agota la instancia resolviendo: la imposición o no de sanciones, de medidas correctivas o la caducidad del derecho de aprovechamiento. Esta resolución gerencial que pone fin al procedimiento caduca cualquier medida cautelar que se haya dictado.

#### e. Etapa de Impugnación

Contra la resolución gerencial que agota la instancia, procede la interposición de los recursos impugnativos de reconsideración y apelación. OSINFOR constituye la primera instancia, por lo que debe resolver las reconsideraciones planteadas, y elevar a Jefatura del INRENA las apelaciones.

El recurso de reconsideración se sustenta en nuevas pruebas que contrasten con lo dispuesto en la resolución recurrida. Este recurso impugnativo es opcional por lo que su no presentación no impide la posibilidad del ejercicio del recurso de apelación. El plazo para interponerlo es de quince días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución recurrida y debe resolverse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación. Transcurrido este plazo sin haberse expedido reso-

<sup>41</sup> Artículo 7: *Cuando exista un aparente riesgo que pueda afectar la eficiencia de la resolución a emitir, se podrán disponer las medidas cautelares que resulten necesarias, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 146 y 236 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. El órgano competente podrá dictar medidas cautelares cuando el concesionario impida o dificulte la realización de las diligencias previstas en este reglamento.*

<sup>42</sup> Artículo 8 del Reglamento aprobado por la Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA. Además se dispone en el artículo 9 de la misma norma que el órgano competente puede solicitar el apoyo de otros órganos del INRENA para la ejecución de la medida cautelar dictada.

<sup>43</sup> Artículos 4, 5 y 6 del Reglamento aprobado por la Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA.

<sup>44</sup> En la generalidad de los casos, los domicilios de los concesionarios están indicados en los contratos de concesión.

lución alguna, el interesado puede considerar denegado su recurso e interponer el recurso de apelación correspondiente o esperar el pronunciamiento expreso de OSINFOR<sup>45</sup>.

En cuanto al recurso de apelación, éste procede cuando se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Se dirige a la Jefatura, pero debe ser presentado ante OSINFOR quien eleva el expediente administrativo. Los plazos para interponer y resolver este recurso son los mismos que los señalados para la reconsideración. Transcurrido el plazo para resolver la apelación sin haberse expedido resolución alguna, el interesado puede considerar denegado su recurso, pudiendo acudir al Poder Judicial, vía el procedimiento contencioso-administrativo, o en su defecto, esperar el pronunciamiento expreso de la Jefatura<sup>46</sup>.

#### f. Etapa de ejecución de resoluciones

Agotada la vía administrativa, y en caso de no mediar impugnación en la vía judicial, OSINFOR debe procurar los medios y acciones necesarias para ejecución de la resolución que haya quedado firme, pudiendo solicitar la intervención de cualquier otro órgano del INRENA.

Cuando la resolución que ordena la declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento queda firme, OSINFOR remite el expediente a la IFFS, la cual debe realizar las siguientes acciones:

- Comunicar a la ATFFS y al concesionario la resolución de la concesión. La ATFFS debe ejecutar las diligencias necesarias para cumplir el plan de cierre de la concesión y la consecuente reversión de las áreas al Estado.
- Disponer la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, realizando las coordinaciones con la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de INRENA, si como resultado del plan de cierre se advierten incumplimientos por parte del concesionario cuyo derecho fue caducado. En caso contrario, la IFFS devuelve al concesionario la garantía de fiel cumplimiento otorgada.
- Adoptar las acciones necesarias para proteger el área revertida a favor del Estado, con motivo de la caducidad de la concesión. (Ver Diagrama N° 6)

Los criterios de razonamiento surgidos de otros procedimientos regulados en el Reglamento, que interpretan de forma expresa y con carácter general el sentido de la normativa forestal se consideran Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria. OSINFOR debe consignar en la resolución gerencial correspondiente, de manera clara y precisa, los fundamentos del precedente, y debe publicarla una vez que haya quedado firme.

### 2.3. Procedimiento sancionador en áreas naturales protegidas

Como se ha señalado, mediante la Resolución Jefatural N° 272-2004-INRENA<sup>47</sup>, se delega al personal de la ANP las atribuciones para desarrollar el procedimiento sancionador, como primera instancia administrativa, ante infracciones cometidas en materia forestal y de fauna silvestre ocurridas dentro de las ANP. En ese sentido, el ente responsable de intervenir en el procedimiento sancionador como segunda instancia, es la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas.

Esta misma resolución señala que la IANP debe emitir la directiva que regule el procedimiento sancionador por infracciones en materia forestal y de fauna silvestre ocurridas al interior de las ANP<sup>48</sup>, lo cual se ha cumplido mediante la Resolución de Intendencia N° 001-2005-INRENA-IANP<sup>49</sup> que aprueba la Directiva N° 001-2005-INRENA-IANP denominada "Procedimiento Sancionador por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre en Áreas Naturales Protegidas", que tiene como objetivo sancionar las infracciones a la legislación forestal cometidas al interior de las áreas naturales protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE): así como la de dictar las pautas necesarias para el desarrollo de las acciones de intervención preventiva, ante la presunta comisión de infracciones en materia forestal y de fauna silvestre, ocurridas al interior de las zonas de amortiguamiento de una ANP.

El procedimiento administrativo sancionador para ANP comprende 4 etapas:

- Etapa de intervención
- Etapa de investigación y determinación de la infracción.
- Etapa resolutoria.
- Etapa de impugnación.

#### a. Etapa de Intervención

Es la etapa inicial del procedimiento. A partir de ella se verifica la realización de las infracciones a la legislación forestal.

En lo posible, esta etapa del procedimiento debe ser acompañada por personal de la Fiscalía, Policía Nacional, DICAPI o autoridades regionales.

El funcionario responsable que realiza la intervención debe elaborar el acta de intervención (Formato 1<sup>50</sup>).

Para completar el acta debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Identificar al presunto infractor, señalando sus datos de identificación como nombres, apellidos y número de documento de identidad, domicilio, así como cualquier otro documento que permita identificarlo. De no conseguir la identificación por ningún medio, se debe señalar este hecho en el acta de intervención.

<sup>45</sup> Artículo 21 del Reglamento aprobado por la Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA.

<sup>46</sup> Artículo 22 del Reglamento aprobado por la Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA.

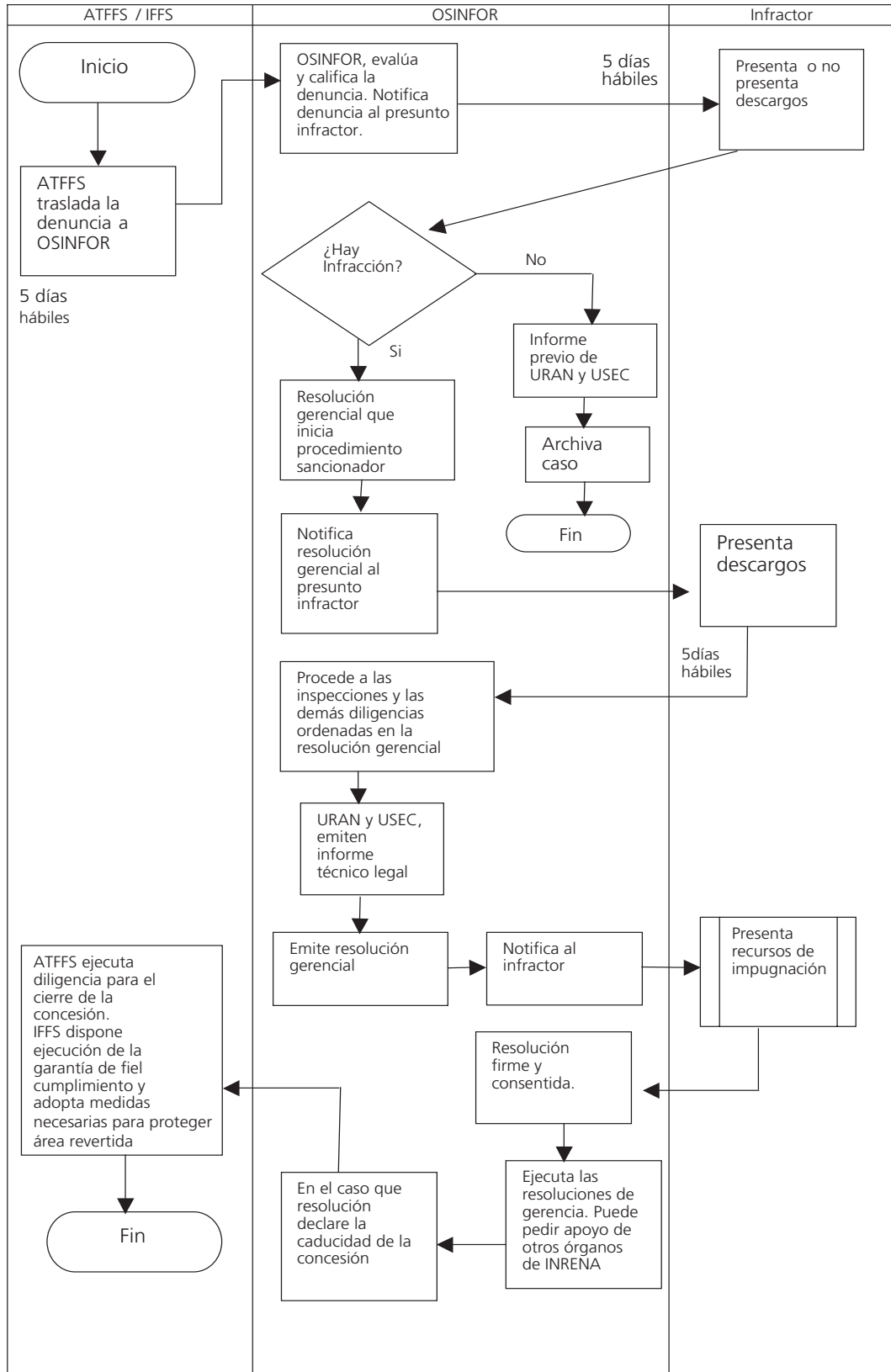
<sup>47</sup> Emitida el 21 de diciembre del 2004.

<sup>48</sup> Sobre la base de la Directiva N° 009-2002-INRENA-DGFFS, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 250-2002-INRENA-DGFFS.

<sup>49</sup> Emitida el 13 de enero de 2005.

<sup>50</sup> Al final de esta sección del Manual se incluyen todos los formatos de este procedimiento.

**Diagrama N° 6**  
**Procedimiento Administrativo Único de OSINFOR**



- Anotar las especificaciones técnicas y características resaltantes del objeto de la intervención, es decir, la especie, productos y subproductos, lugar intervenido, volúmenes (indicando el cubicaje exacto), estado de conservación del bien, entre otros.
- Señalar los hechos que son materia de la intervención, indicándoselos al o los intervenidos, indicando además la calificación que estos hechos puedan constituir y la expresión de la sanción que se debiera imponer.
- Ejecutar alguna medida de carácter provisional, a fin de asegurar la eficacia de la resolución final. Entre estas se tiene el comiso provisional, la incautación de las herramientas, equipos o maquinarias utilizados para la comisión de la infracción, detallando, para tal efecto, las características de los objetos materia de incautación. Tratándose de vehículos que han servido para la comisión del delito, se debe proceder a su inmovilización y traslado a las instalaciones oficiales pertinentes.
- Suscripción del acta de intervención por todos los involucrados, cuya copia se entrega a los intervenidos. Asimismo, las autoridades que han acompañado la intervención deben firmar el acta. Si el intervenido no firma, se debe hacer constar dicha situación en el acta.
- Otorgar al intervenido un plazo de cinco (05) días hábiles<sup>51</sup> para que presente sus descargos acerca de la comisión de la infracción o infracciones imputadas, plazo que corre dentro de la etapa de investigación del expediente. El plazo se contabiliza desde el momento de la intervención.
- Si la intervención la realiza personal de la PNP sin participación de funcionarios del INRENA, al momento de la toma de conocimiento de lo actuado se debe levantar un acta, conforme al Formato 10, en la cual se deja constancia de la intervención realizada sin la presencia de funcionarios de INRENA<sup>52</sup>. Esta acción permite constatar la comisión de la infracción y el daño ambiental acaecido; así como permite a la PNP hacer entrega de los productos intervenidos. El acta levantada por el funcionario del INRENA debe ser notificada al presunto infractor.
- Generar un expediente el cual es codificado y foliado<sup>53</sup>.

#### **b. Etapa de investigación y delimitación de la infracción**

Es la etapa donde se determina si los hechos que han dado inicio a la intervención, configuran infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre. La investigación por tanto consiste en el análisis, estudio y constatación de los hechos a través de las pruebas obrantes en el procedimiento, tanto las apor-

tadas por el intervenido, como las obtenidas por el funcionario que realiza la intervención, constituyendo el acta de intervención, uno de los elementos más importantes para la determinación certera de los hechos.

En esta etapa el INRENA acopia los elementos necesarios para lograr la convicción de la verdad material indispensable para aplicar la normatividad específica al caso y la fundamentación de la futura resolución administrativa. Asimismo, luego de determinarse que los hechos lesivos constituyen infracción, se debe establecer, de manera motivada: a) las conductas o acciones que en forma probada son constitutivas de infracción; b) la norma que prevé la imposición de sanción y; c) la sanción o sanciones que se propone imponer.

La determinación de la sanción o sanciones correspondientes se realiza aplicando el Mecanismo para Imposición de Multas incluido como anexo a la directiva, y teniéndose en cuenta la clase de infracción, daño ambiental causado, el valor del producto o especie, reincidencia, circunstancias agravantes y atenuantes de ser el caso.

Con este fin el funcionario del INRENA encargado de la intervención elabora un informe según el Formato 2, para lo cual debe tener presente lo siguiente:

- Compilar la información y documentación recogida en la intervención, sistematizándola<sup>54</sup> para un mejor manejo. Se trata de aportar todos los datos al expediente. De ser el caso, se incluye aquí la información y documentación que aporte el intervenido o quienes tengan interés legítimo en el caso.
- Analizar los medios de prueba que permitan demostrar la veracidad de las informaciones y documentos aportados<sup>55</sup>.
- Identificar al infractor procurando obtener la información necesaria que lo identifique plenamente. En caso no se logre su identificación, se deja constancia de este hecho en el informe a fin de que sea tomado en cuenta en la Etapa Resolutoria. Cabe indicar que si durante el desarrollo de la Etapa de Investigación se advierte la existencia de una infracción diferente a la notificada, se debe dar un plazo adicional de cinco (05) días hábiles para que se presenten los descargos acerca de la nueva infracción o infracciones imputadas.
- Solicitar informaciones, datos y normas preexistentes al caso, que deben ser evaluadas por el funcionario en su momento para realizar el informe. Así, se puede requerir, de ser necesario, documentos tales como: informes legales, documentos a otras autoridades e información a los administrados. También se puede exigir la actua-

<sup>51</sup> En el acta de intervención, además se señala este plazo.

<sup>52</sup> En estos casos los funcionarios del INRENA, deben coordinar con los miembros de la PNP encargados de las intervenciones que las ejecuten correctamente, es decir, cubicando la madera exactamente y estableciendo los pormenores detallados de los productos.

<sup>53</sup> De conformidad con el artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

<sup>54</sup> En el caso de documentos se debe hacer referencia a la fecha de recepción de éstos, consignando la fecha que indica el sello de recepción.

<sup>55</sup> Dichos medios son: el Acta de Intervención, los documentos recabados al momento de la intervención y los medios probatorios aportados por el(los) intervenido(s), como consecuencia del descargo realizado dentro del lapso otorgado para tal fin, así como, de quien tenga legitimidad e interés para intervenir en el procedimiento.

ción de testimoniales, declaraciones, inspecciones, peritajes, etc<sup>56</sup>.

- Tratándose de intervenciones que suponen la comisión de varias infracciones, un mismo informe puede contener la delimitación de una infracción y la propuesta de declaración de “no-existencia de infracción” de otra distinta<sup>57</sup>.
- Presentar el informe al profesional o funcionario responsable quien lo debe hacer suyo, por lo que éste debe verificar tanto la legitimidad de la información como la congruencia del análisis efectuado.
- Elevar el Informe al Jefe del ANP junto con el respectivo expediente.

Si de la investigación se desprende la inexistencia de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, se propone fundamentadamente la declaración de no-existencia de infracción.

### c. Etapa Resolutoria

Es la etapa donde se establece mediante resolución administrativa, la comisión o no de la infracción en materia forestal y de fauna silvestre por parte del intervenido.

Es el Jefe del ANP quien luego de formarse una convicción sobre la base de los medios probatorios incluidos en el expediente administrativo sancionador<sup>58</sup> y de revisar el informe presentado, quien expide la resolución administrativa correspondiente, sancionando (Formato 4) o no sancionando (absolviendo) a los intervenidos. En esta etapa el Jefe del ANP debe tener en cuenta lo siguiente:

- Puede darse el caso que se absuelva parcialmente a un infractor, pero que se le sancione por otra infracción, en cuyo caso se usa el Formato 5.
- Si la decisión del Jefe del ANP es de no sancionar al no haber encontrado infracción a la legislación forestal y de fauna vigente, éste debe suscribir la respectiva resolución administrativa absolviendo al presunto infractor y levantando las medidas provisionales ejecutadas (bienes inmovilizados o comisados en forma provisional, bienes incautados, marcado de la madera, etc.). Se procede al archivo definitivo del expediente, notificando al administrado. Este acto sólo se realiza cuando no se ha cometido ninguna infracción y, por tanto, no hay lugar a sanción alguna, de acuerdo con los Formatos 6 y 7.
- Notificar<sup>59</sup> la resolución administrativa al infractor utilizando el Formato 9, quien tiene el derecho de impugnar dentro del plazo de ley.

- La notificación es personal. Si se frustrara la notificación personal, se procede con la notificación por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional o en el departamento en donde se produjo la infracción. En todos los casos debe guardarse un cargo o constancia de la notificación efectuada.

Si el infractor no impugna la Resolución Administrativa Sancionadora, ésta queda consentida por lo que el infractor debe:

- Ejecutar la actividad impuesta para el caso de sanciones que implique alguna obligación de hacer como, por ejemplo, depositar el importe de la multa (impuesta como sanción principal) en la cuenta establecida por el INRENA para tal efecto; y
- Acatar las sanciones impuestas, para el caso de aquellas sanciones que importen una actividad de cargo de la Administración, tal como el comiso y la clausura de locales.

De quedar consentida la resolución, se procede a remitir el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica en la sede principal de INRENA en Lima, para su cobranza coactiva o el inicio de las acciones legales correspondientes, en caso el sancionado no cumpliera con realizar el pago de la multa dentro de los veinte (20) días de notificada la misma. El expediente debe ser remitido en original.

En caso se haya resuelto como sanción accesoria el comiso de la madera y no exista documento que impugne la resolución administrativa, se procede a decidir respecto del destino de la madera comisada de conformidad al artículo 383 del RLFFS<sup>60</sup>.

### d. Etapa de Impugnación

Las Jefaturas de ANP constituyen la primera instancia administrativa por lo tanto, resuelven los recursos de reconsideración y elevan los de apelación a la IANP.

Los recursos de reconsideración contra las resoluciones administrativas dentro del procedimiento sancionador, deben sustentarse con la presentación de nuevas pruebas que contrasten con lo dispuesto por la resolución administrativa correspondiente. Este recurso es opcional y su no-interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. El plazo para la interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución administrativa y debe resolverse en un máxi-

<sup>56</sup> La solicitud de mayor documentación o información, así como de actuaciones de otros medios probatorios sólo se justifica cuando del análisis del Acta de Intervención no se deduzca directamente la comisión de una infracción.

<sup>57</sup> Por ejemplo, podría darse el caso que el informe proponga sancionar al infractor por transportar sin la GTF, pero absolverlo por transportar productos ilegalmente aprovechados en caso se probara la procedencia legítima de los productos.

<sup>58</sup> Siempre que sea indispensable y no se haya llegado a convicción alguna sobre la verdad de los hechos, se puede solicitar la realización de actuaciones complementarias.

<sup>59</sup> La correcta realización de la notificación es imprescindible para la continuación del procedimiento sancionador. Si no se notifica, por ejemplo, no es posible exigir el cobro coactivo de la multa y tampoco se puede rematar o transferir los productos comisados. Al respecto, revisar los artículos 16 al 28 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

<sup>60</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 054-2002-AG, publicado el 31 de octubre del 2002



mo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentado el recurso. Transcurrido este tiempo, y sin haberse expedido resolución alguna, el interesado puede considerar denegado su recurso e interponer el recurso de apelación correspondiente o esperar el pronunciamiento expreso de la administración respectiva.

El recurso de apelación tiene lugar cuando la impugnación se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió la resolución para que eleve lo actuado al superior jerárquico, en este caso a la IANP. Los plazos para la interposición y resolución de este recurso son los mismos que los establecidos para el recurso de reconsideración. Transcurrido el plazo para resolver la apelación sin haberse expedido resolución alguna, el interesado puede considerar denegado su recurso e interponer una demanda judicial o esperar el pronunciamiento expreso de la IANP del INRENA. Con este recurso queda agotada la vía administrativa. (Ver Diagrama N° 7)

Finalmente, debe señalarse que las Jefaturas de las ANP tienen la obligación de llevar un registro de los infractores y de sanciones impuestas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

Además, los Jefes de ANP deben remitir semestralmente a la IANP con copia a las ATFFS comprendidas en el ámbito de la Zona de Amortiguamiento del ANP, un informe detallando los procedimientos sancionadores desarrollados e indicando los lugares donde se han registrado el mayor número de intervenciones por infracciones forestales y de fauna silvestre, a fin de planificar operativos y medir la capacidad de gestión del ANP en esta materia.

### 3. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES

La PNP tiene un Manual de Procedimientos Operativos Policiales (MAPROPOL), más conocido como POP (Procedimientos Operativos Policiales), aprobado mediante la R. D. N° 1185-96-DGPNP-EMG<sup>61</sup>.

Este manual incluye los procedimientos operativos que la PNP debe seguir en los casos de control de recursos naturales. De manera general, en todos los casos de control de recursos naturales la PNP debe realizar las siguientes acciones:

- Solicitar la Licencia de Conducir, la Tarjeta de Propiedad del Vehículo y la Guía de Transporte Forestal de la madera que está transportando.
- Verificar que los documentos (Guía de Transporte Forestal, Recibos, Factura Comercial y Guía de Remisión del Transportista) guarden relación entre sí, así como la autenticidad de los mismos y las fechas de vencimiento.
- Cubicar la madera y verificar que corresponda la especie con lo detallado en la Guía de Transporte Forestal, así como el tipo de aserrío y las medidas (madera corta, larga, angosta, comercial, etc.).

Luego, procede de acuerdo al procedimiento específico para los distintos supuestos:

#### a. Procedimientos operativos policiales en el caso de infracciones al RLFFS

**Supuesto a.1.** - Detectado el transporte ilegal de madera sin la Guía de Transporte Forestal se procede a:

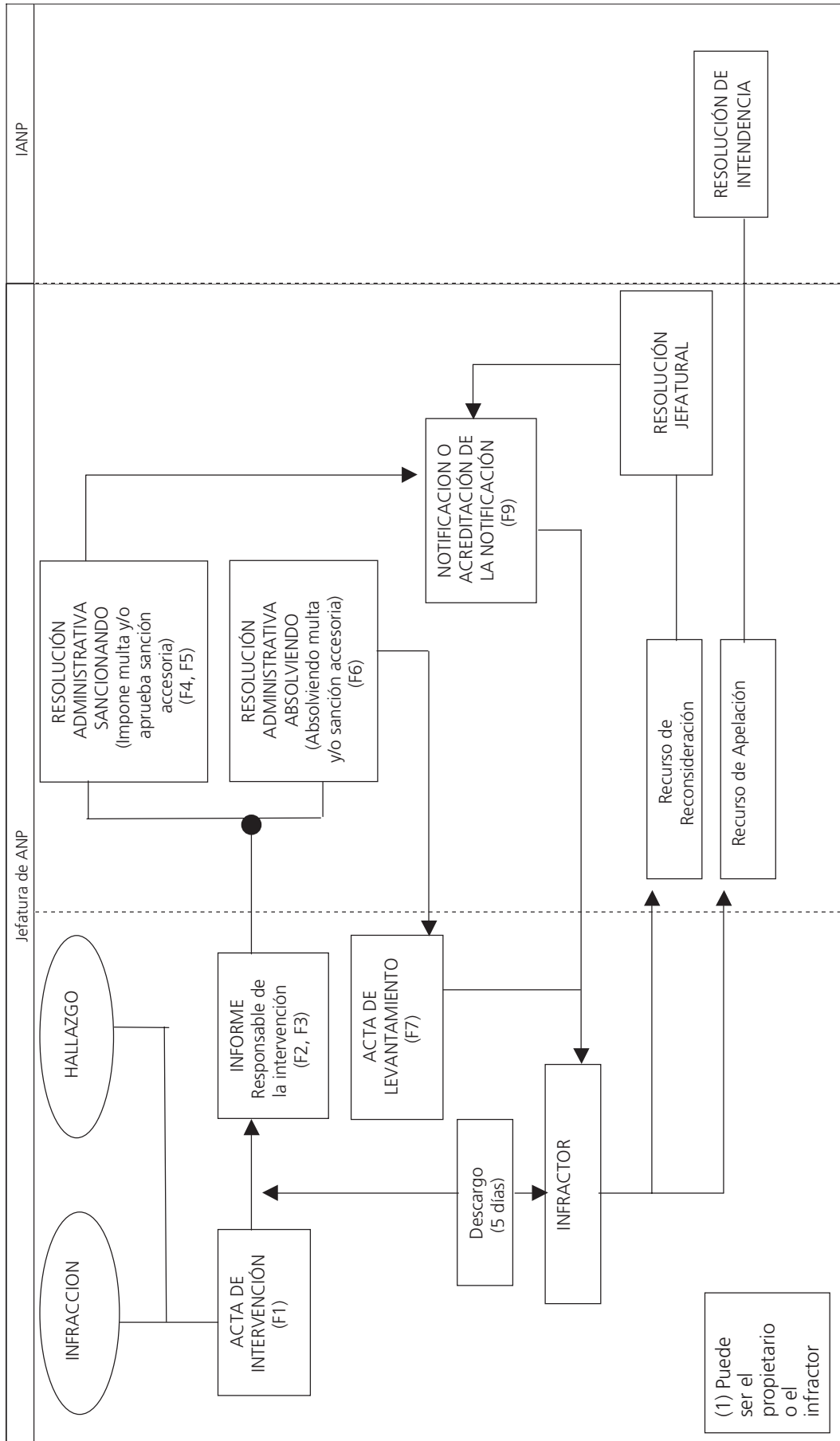
- Identificar al chofer y acompañantes mediante su Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad y DNI.
- Identificar la especie de la madera y tipo de aserrío (cinta, motosierra o equipo de efectos similares).
- Cubicar la madera en el vehículo y/o depósito oficial del INRENA con participación de personal especializado: ingenieros forestales del INRENA y PNP.
- Instruir el Acta de registro del vehículo, el Acta de comiso de la madera y el Acta de internamiento del vehículo en el depósito oficial.
- Realizar el Parte de Ocurrencia adjuntando toda la documentación correspondiente.
- Instruir la manifestación al chofer, acompañantes, propietario de la madera y otras diligencias investigatorias con la finalidad de esclarecer los hechos.
- Solicitar la opinión fundamentada del INRENA.
- Solicitar Requisitoria y DIROVE-PNP.
- Reunidos todos los medios probatorios el instructor procede a realizar el documento correspondiente (Parte, Atestado) y su denuncia ante la autoridad competente del lugar de la intervención (INRENA, Fiscalía, etc.).

**Supuesto a.2.** - Detectado el transporte ilegal de madera en exceso a lo autorizado en la Guía de Transporte Forestal se procede a:

- Identificar al chofer y acompañantes mediante su Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad y DNI.
- Identificar la especie de la madera y tipo de aserrío (cinta, motosierra o equipo de efectos similares).
- Cubicar la madera en el vehículo y/o depósito oficial del INRENA con participación de personal especializado – ingenieros forestales del INRENA y PNP.
- Instruir las actas de registro de vehículo y de comiso de la madera en exceso.
- Realizar el Parte de Ocurrencia adjuntando toda la documentación correspondiente.
- Instruir la manifestación al chofer, acompañantes, propietario de la madera y otras diligencias investigatorias con la finalidad de esclarecer los hechos.
- Solicitar la opinión fundamentada del INRENA.
- Solicitar Requisitoria y DIROVE – PNP.
- Reunidos todos los medios probatorios, el instructor procede a realizar el documento correspondiente (Parte, Atestado) y su denuncia ante la autoridad competente del lugar de la intervención (INRENA, Fiscalía etc.).

<sup>61</sup> Emitida el 21 de marzo de 1996.

Diagrama N° 7  
 Procedimiento Sancionador de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas



## b. Procedimientos operativos policiales en el caso de delitos e infracciones al RLFFS

**Supuesto b.1.-** Detectado el transporte ilegal de madera con una Guía de Transporte Forestal falsificada<sup>62</sup> se procede a:

- Identificar al chofer y acompañantes mediante su Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad y DNI.
- Identificar la especie de la madera y tipo de aserrío (cinta, motosierra o equipo de efectos similares).
- Cubicar la madera en el vehículo y/o depósito oficial del INRENA con participación de personal especializado – ingenieros forestales del INRENA y PNP.
- Instruir las actas de registro de vehículo y de comiso de la madera y el internamiento del vehículo en el depósito oficial.
- Solicitar la presencia del Fiscal de Turno en lo penal.
- Realizar el Parte de Ocurrencia adjuntando toda la documentación correspondiente.
- Notificar la detención del implicado y anotar en el Libro de Detenidos.
- Instruir la manifestación al chofer, acompañantes, propietario de la madera y otras diligencias investigatorias con la finalidad de esclarecer los hechos previa las coordinaciones con el Fiscal.
- Solicitar opinión fundamentada del INRENA.
- Solicitar Requisitoria, DIROVE y reconocimiento médico legal del implicado.
- Reunidos todos los medios probatorios, el instructor procede a realizar el Atestado Policial y su remisión al Fiscal de Turno poniendo a disposición al detenido.

**Supuesto b.2.-** Detectado el transporte ilegal de madera con una Guía de Transporte Forestal adulterada<sup>63</sup>, se procede a:

- Identificar al chofer y acompañantes mediante su Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad y DNI.
- Identificar la especie de la madera y tipo de aserrío (cinta, motosierra o equipo de efectos similares).
- Cubicar la madera en el vehículo y/o depósito oficial del INRENA con participación de personal especializado – ingenieros forestales del INRENA y PNP.
- Instruir las actas de registro de vehículo y de comiso de la madera de acuerdo a la adulteración efectuada.
- Solicitar la presencia del Fiscal de Turno en lo penal.
- Realizar el Parte de ocurrencia adjuntando toda la documentación correspondiente.
- Notificar la detención del implicado y anotar en el Libro de Detenidos.
- Instruir la manifestación a chofer, acompañantes, propietario de la madera, etc. y otras diligencia investigatorias

con la finalidad de esclarecer los hechos previa las coordinaciones con el Fiscal.

- Solicitar la copia carbonada de la Guía de Transporte Forestal que obra en el archivo del INRENA.
- Remitir y solicitar la pericia grafotécnica de la Guía de Transporte Forestal adulterada y otros documentos detectados.
- Solicitar la opinión fundamentada del INRENA.
- Solicitar Requisitoria, DIROVE y Reconocimiento Médico Legal del o los implicados.
- Reunidos todos los medios probatorios, el instructor procede a realizar el Atestado Policial y su remisión al Fiscal de Turno poniendo a disposición al detenido.

**Supuesto b.3.-** Detectado el transporte y extracción ilegal de madera proveniente de un bosque protegido, zona reservada protegida o de una concesión, se procede a:

- Identificar al chofer y acompañantes mediante su Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad y DNI.
- Identificar la especie de la madera y tipo de aserrío (cinta, motosierra o equipo de efectos similares si es así se incautará las máquinas y/o equipos).
- Cubicar la madera en el vehículo y/o depósito oficial del INRENA con participación de personal especializado – ingenieros forestales del INRENA y PNP.
- Instruir las actas de registro de vehículo y de comiso de la madera y el internamiento del vehículo en el depósito oficial.
- Solicitar la presencia del Fiscal de Turno en lo penal.
- Realizar el Parte de ocurrencia adjuntando toda la documentación correspondiente.
- Notificar la detención del implicado y anotar en el Libro de Detenidos.
- Instruir la manifestación al chofer, acompañantes, propietario de la madera y otras diligencias investigatorias con la finalidad de esclarecer los hechos (el lugar de la extracción para la tipificación del delito contra la Ecología, Patrimonio, etc.) previa las coordinaciones con el Fiscal.
- Solicitar la opinión fundamentada del INRENA.
- Solicitar Requisitoria, DIROVE y Reconocimiento Médico Legal del implicado(s).
- Reunidos todos los medios probatorios, el instructor procede a realizar el Atestado Policial y su remisión al Fiscal de Turno poniendo a disposición al detenido.

Los procedimientos operativos policiales (POP) varían de acuerdo a las circunstancias y lugar de los hechos. No es necesario seguir los procedimientos antes citados en forma exacta.

Debe remitirse una copia del Atestado Policial al INRENA para las acciones de su competencia.

<sup>62</sup> GOLDSTEIN, RAUL. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. "Falsificación de documentos en general: Delito que atenta contra la fe pública y puede revestir diversas modalidades, tales como hacer en todo o parte un documento falso o adulterar uno verdadero, de tal modo que pueda resultar perjudicial y cuya gravedad será mayor o menor según se trate de un instrumento público o un instrumento privado; insertar o hacer insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio..."

<sup>63</sup> GOLDSTEIN, RAUL. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. "Adulteración: Acción y efecto de adulterar, es decir, de viciar, de falsificar alguna cosa. Corromper, mezclar. En derecho, introducir o alterar algún elemento en el documento o el objeto, para modificar su sentido y darle un destino diferente, haciéndolo espurio."

## FORMATOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

### A. Formatos del procedimiento de supervisión de las concesiones forestales maderables

#### ANEXO 01 FORMATO 002-FCS-OSINFOR-USEC

#### FORMATO DE CAMPO PARA SUPERVISIÓN

##### DATOS GENERALES DE LA CONCESIÓN

Contrato (o contratos, en caso sea consorcio)

N° \_\_\_\_\_

Titular (s) \_\_\_\_\_

Nombre de la persona (s) que acompaña la visita:

\_\_\_\_\_

Localización: Sector \_\_\_\_\_

Distrito (s) \_\_\_\_\_

Provincias (s) \_\_\_\_\_ Departamentos (s) \_\_\_\_\_

Área de la concesión (ha) \_\_\_\_\_

PCA N° \_\_\_\_\_ Área de la PCA (ha) \_\_\_\_\_

Evaluador (es):

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Documentación revisada: Plan General de Manejo Forestal ( ) Plan Operativo Anual ( )

Mapas del Plan General de Manejo Forestal ( ) Mapas del Plan Operativo Anual ( )

Informes de fin de zafra ( ) Libretas de campo de censo ( ) Registros de producción ( )

Record de movilización ( ) Informes ( )

Observaciones:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**INDICADORES DE EVALUACION OBLIGATORIA**

1. Objetivos de aprovechamiento claramente señalados.  
 Sí ( )  
 No ( )  
 Otros (especificar) .....
  
2. Los mapas contienen la información de acuerdo a los lineamientos del POA, están a escala adecuada para ser una herramienta útil de trabajo.  
 Sí ( )  
 No ( )  
 Otros (especificar) .....
  
3. Las trochas de orientación están bien definidas y fácilmente identificables (al menos una trocha).  
 Sí ( )  
 No ( )  
 Otros (especificar) .....
  
4. Las coordenadas de por lo menos un punto en el campo coinciden con los datos del POA, es el mismo que es fácilmente identificable. (cuadro 2 ).  
 Sí ( )  
 No ( )
  
5. La distancia entre las fajas están de acuerdo con lo especificado en el POA. (cuadro 1).  
 Sí ( )  
 No ( )
  
6. Los linderos del límite de la concesión (distancia especificada en le POA) están marcados o señalizados.  
 a. En más del 75% de la longitud establecida en el POA ( )  
 b. Entre 50 -75% de la longitud establecida en el POA ( )  
 c. En menos del 50% de la longitud establecida en el POA ( )  
 d. En 0% de la longitud establecida en el POA ( )
  
7. Los linderos marcados son mantenidos en el año operativo.  
 a. En más del 75% de la longitud establecida en el POA ( )  
 b. Entre 50 -75% de la longitud establecida en el POA ( )  
 c. En menos del 50% de la longitud establecida en el POA ( )  
 d. En 0% de la longitud establecida en el POA ( )
  
8. Se ha establecido la forma de señalización de los linderos mantenidos de la concesión.  
 Sí ( ) señalar cual (es) .....
  
9. Se ha identificado correctamente al individuo, las especies en el campo corresponde a la registrada en el POA: (Cuadro 3)  
 a. En más del 75%-100% de los casos ( )  
 b. Entre 50 – 75% de casos ( )  
 c. Entre 25 – 50% de casos ( )  
 d. De 0 a 25% ( )
  
10. La información de los árboles censados se ha registrado correctamente en lo referente a Dap ( Cuadro3)  
 a. En más del 75% de casos ( )  
 b. Entre 50-75% de casos ( )  
 c. En menos del 50% de casos ( )
  
11. La información registrada referente a la altura comercial coincide con la muestra evaluada (Cuadro 3).  
 a. Menos de 50% ( )  
 b. Más de 50% ( )

12. La información de los árboles censados se ha registrado correctamente en lo referente a coordenadas UTM (Cuadro 3)
  - a. En más del 75% de casos ( )
  - b. Entre 50-75% de casos ( )
  - c. En menos del 50% de casos ( )
  - d. 0% ( )
  
13. Los árboles censados están marcados con códigos de la empresa que corresponde a lo registrado en el mapa de dispersión (POA):
  - Sí ( )
  - No ( )
  
14. Los árboles semilleros reúnen las condiciones fenológicas establecidas en los lineamientos del POA (cuadro 4)
  - a. En más del 75% de casos ( )
  - b. Entre 50-75% de casos ( )
  - c. En menos del 50% de casos ( )
  
15. Los árboles semilleros se han ubicado correctamente en el mapa (Cuadro 4)
  - a. En más del 75% de casos ( )
  - b. Entre 50-75% de casos ( )
  - c. En menos del 50% de casos ( )
  
16. Las vías principales y de acceso están ubicadas correctamente en el o los mapas
  - Sí ( )
  - No ( )
  - No aplica ( )
  
17. Los puentes y taludes están en buen estado
  - Sí ( )
  - No ( )
  - No aplica ( )
  
18. Las vías están en buen estado, los caminos principales reciben mantenimiento constante
  - Sí ( )
  - No ( )
  - No aplica ( )
  
19. La construcción o apertura de caminos (primarios y/o secundarios) no ocasiona o ha ocasionado la obstrucción de cursos de agua.
  - Sí ( )
  - No ( )
  - No aplica ( )
  
20. No hay signos evidentes de erosión en la PCA
  - Sí ( )
  - No ( )
  
21. Los tocones reciben el mismo código de la troza marcada en el censo.
  - Sí ( )
  - No ( )
  
22. No se han cortado árboles señalados en el POA como semilleros.
  - Sí ( )
  - No ( )
  
23. Los árboles aprovechables están encima del DMC (cuadro 3)
  - a. En más del 75% de casos ( )
  - b. Entre 50-75% de casos ( )
  - c. En menos del 50% de casos ( )

24. Se realiza reforestación en áreas degradadas (en el caso de estar especificado en el POA)

Sí ( )

No ( )

No hay áreas degradadas en la PCA ( )

<p>Observaciones: Podría no aplicar en los casos de arrastre manual</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Tiempo de evaluación:</p> <p>.....</p>
---

**CUADRO 1**  
**Fajas de Orientación**

N° Faja	Rumbos correctos de acuerdo a lo planificado		Distancia de acuerdo a lo planificado		Señalizadas a distancias regulares	
	Si ( )	No ( )	Si ( )	No ( )	Si ( )	No ( )
1	Si ( )	No ( )	Si ( )	No ( )	Si ( )	No ( )
2	Si ( )	No ( )	Si ( )	No ( )	Si ( )	No ( )
3	Si ( )	No ( )	Si ( )	No ( )	Si ( )	No ( )
4	Si ( )	No ( )	Si ( )	No ( )	Si ( )	No ( )
5	Si ( )	No ( )	Si ( )	No ( )	Si ( )	No ( )
Evaluación	% correctas	% no correctas	% correctas	% no correctas	% correctas	% no correctas

**CUADRO 2**  
**Coordenadas PCA**

Puntos	Coordenadas en POA	Coordenadas en campo	Coincidencias	
			Si ( )	No ( )
1			Si ( )	No ( )
2			Si ( )	No ( )
3			Si ( )	No ( )
4			Si ( )	No ( )

**CUADRO 3**  
**Árboles censados**

Marcar con un ✓ en caso de concordancia en el campo (C\*)

No	Faja N°		N° árbol (marca)		Coordenadas en POA		Coord, C*		DAP (cm)		AC (m)		Árbol semillero **		Nombre Común	Observaciones
	POA	C*	POA	C	Este	Norte	E	N	POA	C*	POA	C*	POA	C*		
1																
2																
3																
4																
5																
...																
1																
2																
3																
4																
5																
...																
1																
2																
3																
4																
5																
...																

C\* = Campo

AC = Altura comercial

\*\* = en observaciones colocar si coinciden con los criterios de selección establecidos en la norma

**FICHA DE EVALUACIÓN PARA CAOBA**

No	Faja N°		N° árbol (marca)		Coordenadas en POA		Coordenada C*		DAP (cm)		AC (m)		Árbol semillero **		Observaciones
	POA	C*	POA	C	Este	Norte	E	N	POA	C*	POA	C*	POA	C*	
1															
2															
3															
4															
5															
1															
2															
3															
4															
5															
1															
2															
3															
4															
5															



**Cuadro 4**  
**Porcentaje de árboles semilleros (Sobre la base de lo registrado y el mapa de dispersión de especies)**

Nº	Especies	Nº de árboles totales censados (a)	Nº árboles seleccionados como semilleros (b)	% árboles semill. marcados (b a * 100)	Cumple con condiciones tecnológicas (según POA)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

25. Se están cumpliendo con las medidas de mitigación y contingencia ambiental establecidas en el POA.
- a. En más del 75% de casos ( )
  - b. Entre 50-75% de casos ( )
  - c. En menos del 50% de casos ( )
26. Se están aplicando las medidas de control ambiental establecidas en el POA.
- a. En más del 75% de casos ( )
  - b. Entre 50-75% de casos ( )
  - c. En menos del 50% de casos ( )
27. Se está cumpliendo con las actividades de monitoreo para el año operativo establecido en el POA.
- a. En más del 75% de casos ( )
  - b. Entre 50-75% de casos ( )
  - c. En menos del 50% de casos ( )
28. La basura y los residuos de combustible son colectados y dispuestos en lugares adecuados.
- Sí ( )
  - No ( )
29. Existen procedimientos definidos para el registro y análisis de información de las parcelas permanentes de medición (PPM).
- Sí ( )
  - No ( )
  - No hay PPM ( )

Observaciones:

.....

.....

Tiempo de evaluación:

.....

**INDICADORES COMPLEMENTARIOS**

<p>1. Las brigadas de corta hacen uso de mapas de dispersión para ubicar los árboles a aprovechar</p> <p>Si ( )                      No ( )</p>	<p>2. La actividad de extracción se realiza dentro de la PCA.</p> <p>Si ( )                      No ( )</p>
<p>3. Se practica el aserrió o transformación primaria a "pulso".</p> <p>Si ( )                      No ( )</p>	<p>4. El operador de tractor usa mapa de dispersión de especies y sigue una ruta previamente señalada según condiciones técnicas del terreno.</p> <p>Si ( )                      No ( )</p>
<p>5. Las trozas se arrastran con un extremo levantado.</p> <p>Si ( )                      No ( )</p>	<p>6. Se está aplicando tratamientos silviculturales.*</p> <p>Si ( )                      No ( )                      No aplica ( )</p>
<p>7. Se respetan restricciones de caza en cuanto especies de fauna en peligro o amenazadas, así como vedas establecidas por INRENA</p> <p>Si ( )                      No ( )</p>	<p>8. Todo el personal de campo posee y usa siempre casco, botas y vestimenta adecuada.</p> <p>Si ( )                      No ( )</p>
<p>9. Los trabajadores tienen en el campamento un botiquín de primeros auxilios y remedios para enfermedades y males más comunes.</p> <p>Si ( )                      No ( )</p>	<p>10. Las instalaciones sanitarias son limpias, están bien ubicadas y funcionan adecuadamente.</p> <p>Si ( )                      No ( )</p>
<p>11. El personal ha recibido capacitación para sus funciones.</p> <p>Si ( )                      No ( )</p>	<p>12. Se implementa el plan de capacitación para el año operativo.</p> <p>Si ( )                      No ( )                      Parcialmente ( )</p>
<p>13. Las trozas del patio se encuentran numeradas de acuerdo al censo</p> <p>Si ( )                      No ( )</p>	<p>14. En caso de instalarse parcelas permanentes de medición, existen procedimientos definidos para el registro y análisis de la información.</p> <p>Si ( )                      No ( )                      No aplica ( )</p>
<p>15. Se observa trozas en buenas condiciones abandonadas.</p> <p>Si ( )                      No ( )</p>	<p>Si la respuesta anterior es sí existe justificación.</p> <p>Si ( )                      No ( )</p>

Observaciones: No aplica, no se han planificado

.....

.....

Tiempo de evaluación:

.....

\* Especificar el tipo y el detalle del trabajo en campo (según el POA realizar una matriz de evaluación.)

**ANEXO 02  
FORMATO 03 –FAS**

**ACTA DE INICIO SUPERVISION DE LA CONCESION FORESTAL**

**MADERABLE N° .....**

Siendo las ..... horas del día ..... del año 2005, se reúnen en la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables – OSINFOR, debidamente representada por el Ing. ...., identificado con DNI N° ....., y ....., identificado con RUC o DNI N° ....., titular del contrato de concesión forestal con fines maderables N° ....., debidamente representado por ....., identificado con DNI N° ....., según poderes que obran en ....., con la finalidad de realizar la supervisión ordenada mediante Resolución Gerencial N° .....-20...-INRENA-OSINFOR, de fecha ....., en la parcela de corta anual N° ....., correspondiente al plan operativo anual de la zafra 20..... -20..... En ese sentido, ambas partes inician sus actividades en el punto ....., ubicado dentro de la citada parcela de corta anual.

**OBSERVACIONES:**

.....

En el distrito de ....., provincia de ....., departamento de ....., siendo las ..... horas, se suscribe la presente Acta en señal de conformidad.

Firma: .....

Nombre: .....

DNI: .....

**OSINFOR**

Firma: .....

Nombre: .....

DNI: .....

**EL CONCESIONARIO**

Asimismo, en el presente acto intervienen en calidad de testigos:

Firma: .....

Nombre: .....

DNI: .....

Cargo: .....

Firma: .....

Nombre: .....

DNI: .....

Cargo: .....

Firma: .....

Nombre: .....

DNI: .....

Cargo: .....

Firma: .....

Nombre: .....

DNI: .....

Cargo: .....

Firma: .....

Nombre: .....

DNI: .....

Cargo: .....

Firma: .....

Nombre: .....

DNI: .....

Cargo: .....

**ACTA DE FINALIZACIÓN DE SUPERVISION DE LA CONCESION**

**FORESTAL MADERABLE N° .....**

Siendo las ..... horas del día ..... del año 2005, se reúnen en la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables – OSINFOR, debidamente representada por el Ing. ...., identificado con DNI N° ....., y ....., identificado con RUC o DNI N° ....., titular del contrato de concesión forestal con fines maderables N° ....., debidamente representado por ....., identificado con DNI N° ....., según poderes que obran en ....., con la finalidad de dar término a la supervisión ordenada mediante Resolución Gerencial N° .....-20...-INRENA-OSINFOR, de fecha ....., en la parcela de corta anual N° ....., correspondiente al plan operativo anual de la zafra 20..... -20....., producto de la cual se ha levantado la información obrante en los formatos de campo, claramente establecidos en el procedimiento de supervisión de la OSINFOR, los cuales se detallan a continuación:

.....  
 .....

**OBSERVACIONES:**

.....

En el distrito de ....., provincia de ....., departamento de ....., siendo las ..... horas, se suscribe la presente Acta en señal de conformidad.

Firma: .....

Firma: .....

Nombre: .....

Nombre: .....

DNI: .....

DNI: .....

**OSINFOR**

**EL CONCESIONARIO**

Asimismo, en el presente acto intervienen en calidad de testigos:

Firma: .....

Firma: .....

Nombre: .....

Nombre: .....

DNI: .....

DNI: .....

Cargo: .....

Cargo: .....

Firma: .....

Firma: .....

Nombre: .....

Nombre: .....

DNI: .....

DNI: .....

Cargo: .....

Cargo: .....

Firma: .....

Firma: .....

Nombre: .....

Nombre: .....

DNI: .....

DNI: .....

Cargo: .....

Cargo: .....

**B. Formatos del procedimiento sancionador de la IFFS<sup>64</sup>**

**FORMATO D9F1 DE LA DIRECTIVA N° 009-2002-INRENA-DGFFS**

**ACTA DE INTERVENCIÓN N° -200\_\_-ATFFS (Nombrar) – Sede (Nombrar)**

En (**Lugar o Domicilio**)<sup>65</sup>, Distrito de (**Nombre**), Provincia de (**Nombre**), Departamento de (**Nombre**), siendo las \_\_\_\_ horas, del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_, de conformidad con la legislación forestal y de fauna silvestre vigente<sup>66</sup>, se procedió a intervenir al señor(es) (**Nombre**) por \_\_\_\_\_ (**descripción de los hechos materia de la intervención**), \_\_ hechos que constituyen infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre prevista en el (los) inciso(s) (**indicar**) del artículo (**363° /364°**) del Reglamento, y en su caso merecerán la imposición de la (las) sanción(es) de \_\_\_\_\_ (**describir**) \_\_\_\_\_ de conformidad con los artículos 365° y 366° del Reglamento.

La descripción del objeto de la intervención es como sigue:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA INTERVENCIÓN	ESPECIE <sup>71</sup>	UNIDAD	CANTIDAD/ VOLUMEN
Observaciones <sup>72</sup>			

En este mismo acto procedemos a ejecutar la medida de carácter provisional de (**comiso / incautación**) de acuerdo al inciso (**indicar**) del artículo 369° del Reglamento, en orden a asegurar la eficacia de la resolución que ponga fin al presente procedimiento sancionador, de acuerdo con el artículo 236° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

El (los) intervenido(s) y todo aquel con legitimidad para obrar en el presente procedimiento sancionador tienen un plazo de cinco (05) días hábiles para formular los descargos y utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes. Con este fin se entrega al (los) intervenido(s) copia de la presente Acta de Intervención, notificándosele la iniciación del procedimiento sancionador.

Queda como depositario el señor: \_\_\_\_\_

Siendo las \_\_\_\_\_ horas, en señal de conformidad firman:

**Por el INRENA**

**INTERVENIDO(S)**

**DEPOSITARIO**

\_\_\_\_\_  
Nombre y Cargo  
DNI N° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Datos completos del intervenido(s)  
y la condición del mismo. (Nombres,  
apellidos, documento de identidad, dirección)

\_\_\_\_\_  
Nombre  
DNI N° \_\_\_\_\_

<sup>64</sup> Debe señalarse que se han introducido las siguientes modificaciones a los formatos de este procedimiento: se han reemplazado las referencias legales por las actualmente vigentes, se ha reemplazado toda referencia a la DGFF por la IFFS, y toda referencia a la ATCFFS por la ATFFS.

<sup>65</sup> Puede considerarse la localidad donde se encuentran los puestos de control, depósitos, etc.

<sup>66</sup> Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley N° 27308, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y normas complementarias.

<sup>67</sup> En caso de productos y especímenes consignese el nombre común y científico de los mismos.

<sup>68</sup> En caso se necesitara mayor espacio para anotar hechos sucedidos en la intervención, puede adjuntarse una hoja que amplíe el acta.

**FORMATO D9F2 DE LA DIRECTIVA N° 009-2002-INRENA-DGFFS**

**ESTRUCTURA DE INFORME**

**INFORME N°** -200\_-INRENA-ATFFS (*Nombrar*) – Sede (*Nombrar*)-(Iniciales del Responsable de Sede)

**PARA** : Ing. \_\_\_\_\_  
 Administrador Técnico de la ATFFS – (*Nombrar*)

**ASUNTO** : Procedimiento Sancionador seguido con el señor (*Nombrar*)  
 por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre

**REFERENCIA** : Acta de Intervención N° \_\_\_\_\_

**FECHA** : \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle lo siguiente:

**OBJETIVOS**

Indicar en forma concreta y precisa lo que se pretende alcanzar con el informe.

**ANTECEDENTES**

Del Acta de Intervención N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, la cual se adjunta al presente, se desprende:

Lugar de la Intervención: Indicar la Localidad<sup>69</sup>, Distrito, Provincia y Departamento

Procedencia del producto Forestal / Fauna / Equipo de aserrío / otros: Indicar la Localidad<sup>70</sup>, Distrito, Provincia y Departamento.

Descripción del Objeto de la Intervención: Las condiciones en que se encuentran, así como la especie (de ser el caso), la unidad de medida y la cantidad. Asimismo, el lugar donde se encuentra en caso hubiera sido objeto de una medida provisional de comiso o incautación.

Personas Involucradas: Describir la condición en la que se encuentran los involucrados en el procedimiento sancionador, verificar si tienen antecedentes y finalmente colocar todos los datos que los identifiquen (documento de identidad y domicilio principalmente), identificar al propietario del objeto de la intervención.

De ser el caso describir todas las circunstancias agravantes y/o atenuantes dentro del procedimiento en análisis

**ANÁLISIS**

Analizar de forma ordenada todo antecedente, medio de prueba (Acta de Intervención, documentos proporcionados por los intervenidos, partes policiales, atestados o denuncias de la PNP, documentos de la Fiscalía, etc.) que permitan ilustrar la resolución del procedimiento.

<sup>69</sup> Puede considerarse la localidad en la que se encuentran los Puestos de Control, Depósitos, etc.

<sup>70</sup> Puede considerarse la localidad donde se otorgó el beneficio (Contrato, Permiso, Concesión, etc.)

Describir la infracción cometida y detallar las normas infringidas, así como las sanciones aplicables. Asimismo describir las agravantes (reincidencia o delitos).

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Identificar las conductas o acciones que se considera configuran la infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y, finalmente la sanción (multa)<sup>71</sup> y/o sanciones accesorias que se propone que se impongan.

Atentamente,

---

Nombre y Firma del Funcionario  
encargado de la intervención

Visto el informe que antecede y que ésta **Sede** hace suyo, pase a la **Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – (Nombrar)**, para los fines pertinentes.

Ing. \_\_\_\_\_  
Responsable de Sede – (Nombrar)

---

<sup>71</sup> El monto de la multa deberá ser establecido de acuerdo al Formato D9F3, y será fundamentado.

## FORMATO D9F3 DE LA DIRECTIVA N° 009-2002-INRENA-DGFFS MECANISMO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

**I. CONSIDERACIONES:** Para la aplicación de multas a que se hace referencia en la Directiva sobre el procedimiento sancionador de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, es necesario tener presente las infracciones más comunes, siendo estas:

**Infracciones en materia forestal:** Artículo 363°, incisos c); f); i); j); p); q); r); s).

**Infracciones en materia de fauna silvestre:** Artículo 364°, incisos: a); d); e); f); o); v)

**Casos en los que procede el comiso:** Artículo 369°, incisos:

- a) Provenientes de la extracción de especies declaradas en veda o de bosques declarados en veda, o de especies protegidas, o marcados para realizar estudios y como semilleros, y de aquellos que no reúnan los diámetros mínimos de corta establecidos, o provenientes de planteles reproductores;
- b) Provenientes de operaciones de extracción no autorizadas;
- c) Obtenidos con el uso ilegal de la sierra de cadena (motosierra), herramientas o equipos que tengan efectos similares;
- d) Transportados sin la documentación oficial que la ampare;
- e) Transformados o comercializados sin los documentos que amparen su procedencia;
- f) Mantener fauna silvestre en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias requeridas, o cuando se compruebe el maltrato de estos.<sup>72</sup>

## II. PROCEDIMIENTO:

### 1. Determinación del valor intrínseco de las especies forestal o de fauna silvestre:

1.1. *Para el caso de productos de forestales, considérese especies:*

**De Alto Valor:**

caoba (*Swietenia macrophylla*);

cedro (*Cedrela odorata*),

ishpingo (*Amburana cearensis*),

nogal negro (*Juglans neotropica*), y

otras especies declaradas en veda (RM N° 01710-77-AG/DGFF ) y las contempladas en la Convención CITES;

**Comunes:** a aquellas no incluidas como de Alto Valor.

1.2. *Para el caso de productos de fauna silvestre, considérese especies:*

**Amenazadas:** a aquellas consideradas en los apéndices de la Convención CITES y en el D.S. N° 034-2004-AG; y

**No amenazadas:** a aquellas diferentes a las señaladas como Amenazadas.

### 2. Determinación del valor comercial de las especies forestales:

Para el caso de productos forestales, se determinará de acuerdo a la relación de precios de venta de productos forestales de los ámbitos de cada Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre-ATFFS, la cual es actualizada y publicada en las correspondientes Sedes.

### 3. Determinación del monto de la multa:

Para el caso de productos forestales, este corresponderá a un porcentaje del valor comercial establecido, pudiendo ser de 10% o 20% según sea el valor forestal de la especie. En los casos que la infracción involucre "acciones"; llámese falsificación, establecimiento, traslado, etc; estos se establecerán de acuerdo a la tabla adjunta.

<sup>72</sup> Texto añadido por los autores, pues el artículo 369 ha sido modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2003-AG. El texto original de este artículo era el siguiente:

" Artículo 369.- Comiso de especímenes, productos y subproductos

Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de flora y fauna silvestre en los casos siguientes:

- a. Provenientes de la extracción de especies declaradas en veda o de bosques declarados en veda, o de especies protegidas, o marcados para realizar estudios y como semilleros, o provenientes de planteles genéticos;
- b. Provenientes de operaciones de extracción efectuadas en áreas no autorizadas; y,
- c. Provenientes del uso ilegal de la sierra de cadena (motosierra), herramientas o equipos que tengan efectos similares."



En el caso de productos de fauna silvestre, este variará de 0.1 a 3.0 UIT y 0.1 a 0.5 UIT según sean especies amenazadas o no amenazadas.

Las infracciones deben considerarse de manera individual. En los casos que una persona hubiera cometido más de una infracción, los montos serán calculados de acuerdo a la siguiente fórmula:  $M + 50\% M \times N^{73}$ , correspondiendo al monto total de la multa; cuando el monto calculado fuera menor a 0.1 UIT, se aplicará este tope.

En los casos de reincidencia, el valor de la multa será multiplicado por el número de veces que se haya infringido la legislación forestal y de fauna silvestre.

**TABLA PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**

Infracción <sup>74</sup>		Valor de la especie o espécimen	Monto de multa (M)	Reincidencia
Inciso	Descripción			
<b>Flora (Art. 363°)</b>				
f	El uso de sierra de cadena (motosierra) así como cualquier herramienta o equipos de efectos similares a ésta, en el aserrío longitudinal de la madera con fines comerciales o industriales, salvo las excepciones establecidas en el artículo 311 del presente Reglamento.	Alto Valor <sup>75</sup>	20% * VCF <sup>77</sup>	M*n <sup>78</sup>
i	Extracción forestal sin autorización. Transformación y comercialización de productos extraídos sin la correspondiente autorización.			
j	Tala, aprovechamiento, transformación, comercialización y transporte de especies en veda, o provenientes de bosques naturales declarados en veda.			
q	Adquisición, transformación o comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente. Prestación de servicios para la transformación o almacenamiento de productos extraídos ilegalmente.	Comunes <sup>76</sup>	10% * VCF	
r	Transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; así como el arrastre y el transporte de la madera rolliza por los caminos públicos incumpliendo las medidas de seguridad y/o causando daños a las referidas vías de comunicación.			
s	Eliminación de indicios del uso ilegal de la sierra de cadena (motosierra).			
c	Falsificación de documentos, alteración o uso indebido de marcas y documentos.		2.0 UIT	
p	El establecimiento, ampliación o traslado de depósitos, establecimientos comerciales de productos forestales, sin autorización.		0.1 UIT	
	El establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación primaria de productos forestales, sin autorización.		0.5 UIT	

<sup>73</sup> Número de infracciones cometidas.

<sup>74</sup> Las multas para las otras infracciones señaladas en los artículos 363° y 364°, podrán ser determinadas por los Administradores Técnicos previo sustento técnico, el que se adjuntará al expediente.

<sup>75</sup> Considérese a la caoba, cedro, ishpingo y nogal negro; especies declaradas en R.M. N° 01710-77-AG/DGFF y las consideradas en la Convención CITES

<sup>76</sup> Considérese a aquellas diferentes a las señaladas como de alto valor forestal.

<sup>77</sup> VCF, es el valor comercial de la especie de flora, este corresponderá al precio de venta de la madera en el ámbito de cada ATFFS

<sup>78</sup> Número de veces que se reincide la infracción

Infracción		Valor de la especie o espécimen	Monto de la multa (M)	Reincidencia
Inciso	Descripción			
<b>Fauna (Art. 364º)</b>				
b	Cazar, capturar o coleccionar sin la autorización	Amenazadas <sup>79</sup>	0.1 - 3.0 UIT	M*n <sup>81</sup>
c	Cazar, capturar o coleccionar fuera del ámbito autorizado	No amenazadas <sup>80</sup>	0.1 - 0.5 UIT	
d	Comercializar especies de fauna silvestre procedentes de la caza deportiva, de subsistencia y/o sanitaria			
e	Comercializar especies de fauna silvestre no autorizados			
f	Cazar, capturar, coleccionar, poseer, transportar, comercializar o exportar especímenes de fauna silvestre sin la autorización correspondiente			
l	Mantenimiento de animales silvestres en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias.			
o	La adquisición de especímenes de fauna silvestre sin autorización expresa			
v	Comercializar productos y subproductos de fauna silvestre no autorizada			
a	Falsificación o alteración de documentos que impidan la correcta fiscalización del INRENA		2.0 UIT	
q	Cambiar la ubicación las instalaciones de los zoológicos, zoológicos o centros de rescate		0.5 UIT	

Nota: Los montos calculados deberán expresarse en centésimas de U.I.T.

<sup>79</sup> Especies consideradas en los apéndices de la Convención CITES y el D.S. N° 034-2004-AG, pudiendo estar en vías de extinción, vulnerables y entre otras categorías.

<sup>80</sup> Considérese aquellas no consideradas como amenazadas.

<sup>81</sup> Número de veces que se reincide la infracción

## FORMATO D9F4 DE LA DIRECTIVA N° 009-2002-INRENA-DGFFS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONANDO  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° -200\_\_-ATFFS -(Nombrar)

(Ciudad),

**VISTO:**

El Informe N° \_\_\_\_\_-200\_\_-INRENA-ATFFS-(Nombrar) – Sede (Nombrar) (Iniciales Responsable Evaluación), de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_, sobre el procedimiento sancionador seguido con \_\_\_\_\_(nombrar) por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el Acta de Intervención N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_, realizada en (**precisar el lugar de la intervención**), da cuenta de la intervención efectuada al señor (Nombre) por (**describir los hechos que motivaron la intervención**), procediéndose con la ejecución de la medida provisional de (**comiso / incautación**) de (**describir espécimen, producto, subproducto, maquinaria objeto de la intervención**), conforme también consta en el Parte Policial N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_ (**mencionar sólo si hay Parte Policial**);

Que, el Informe N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_, sustenta el procedimiento sancionador y concluye que el señor (Nombre), ha incurrido en la(s) infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre prevista(s) en el(los) inciso(s) \_\_\_\_ del artículo (363°/364°) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG; y su modificatoria establecida mediante Decreto Supremo N° 006-2003-AG<sup>82</sup>;

Que, el artículo 365° del mencionado Reglamento, establece que deberán ser sancionadas con multa no menor de 0.1 (un décimo) ni mayor de 600 (seiscientos) Unidades Impositivas Tributarias las infracciones descritas en el artículo (363°/364°);

Que, procede el (**comiso o incautación**) de conformidad con el artículo (**citar el artículo pertinente para la sanción accesoria a aplicar**);

En uso de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 302-2002-INRENA y el Decreto Supremo N° 002-2003-AG.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Imponer al señor \_\_\_\_ (Nombre), identificado con (**indicar D.N.I., L.E. Carnet de Extranjería, Pasaporte u otro**), domiciliado en \_\_\_\_\_, la multa de \_\_\_\_ Unidad(es) Impositiva(s) Tributaria(s) – U.I.T., vigente(s) a la fecha en que se cumpla el pago, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

**Artículo 2°.-** Aprobar el (**comiso/incautación**) de (**describir el objeto de la intervención**), de propiedad del señor (**sólo en caso se haya identificado plenamente al propietario**), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, para la ejecución de las acciones correspondientes, conforme a ley.

**Artículo 3°.-** El importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la Cuenta Corriente N° \_\_\_\_\_ (**verificar número de cuenta**) del Banco de la Nación, a nombre del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los cinco (05) días siguientes de haberse efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

**Artículo 4°.-** Transcribir la presente Resolución al infractor(es), a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA y a la Policía Nacional del Perú para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Ing \_\_\_\_\_  
Administrador Técnico Forestal  
y de Fauna Silvestre (Nombrar)

<sup>82</sup> Se ha incluido la referencia al D.S. N° 006-2003-AG.

## FORMATO D9F5 DE LA DIRECTIVA N° 009-2002-INRENA-DGFFS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MULTANDO Y LEVANTANDO EL COMISO  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° -200\_\_-INRENA-ATFFS – (Nombrar)

(Ciudad),

**VISTO:**

El Informe N° \_\_\_\_\_-200\_\_-INRENA-ATFFS- (Nombrar) – Sede (Nombrar) – (Iniciales Responsable Evaluación) de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_, sobre el procedimiento sancionador seguido con (nombrar) por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el Acta de Intervención N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_, realizada en (**precisar el lugar de la intervención**), da cuenta de la intervención efectuada al señor (**Nombre**) por (**describir los hechos que motivaron la intervención**), procediéndose con la ejecución de la medida provisional de (**comiso / incautación**) de (**describir espécimen, producto, subproducto, maquinaria objeto de la intervención**), conforme también consta en el Parte Policial N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_ (**mencionar sólo si hay Parte Policial**);

Que, el Informe N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_, sustenta el procedimiento sancionador y concluye que el señor (**Nombre**), ha incurrido en la(s) infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre prevista(s) en el(los) inciso(s) \_\_\_\_\_ del artículo (**363°/364°**) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG; y su modificatoria establecida mediante Decreto Supremo N° 006-2003-AG<sup>83</sup>;

Que, el artículo 365° del mencionado Reglamento, establece que deberán ser sancionadas con multa no menor de 0.1 (un décimo) ni mayor de 600 (seiscientos) Unidades Impositivas Tributarias las infracciones descritas en el artículo (**363°/364°**);

Que, sin embargo, el infractor ha podido acreditar la procedencia del producto materia del comiso preventivo, por lo que, no cabe aprobar el comiso definitivo del mismo (**describir los medios de prueba que sustentan la devolución del producto**);

En uso de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 302-2002-INRENA y el Decreto Supremo N° 002-2003-AG.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Imponer al señor (**Nombre**), identificado con \_\_\_\_ (**indicar D.N.I., L.E. Carnet de Extranjería, Pasaporte u otro**) domiciliado en \_\_\_\_\_ la multa de \_\_\_\_ Unidad(es) Impositiva(s) Tributaria(s), vigente(s) a la fecha en que se cumpla el pago, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

**Artículo 2°.-** Aprobar la devolución de \_\_\_\_\_ (**producto forestal o de fauna silvestre**), al señor (**Nombre**), identificado con \_\_\_\_\_ (**indicar D.N.I., L.E., Carnet de Extranjería, Pasaporte u otro**), domiciliado en \_\_\_\_\_ comisado por Acta de Intervención N° \_\_\_\_\_ al no haber cometido infracción que amerite el comiso definitivo, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

**Artículo 3°.-** El importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la Cuenta Corriente N° \_\_\_\_ del Banco de la Nación, a nombre del INRENA, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los cinco (05) días siguientes de haberse efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

**Artículo 4°.-** Transcribir la presente Resolución al infractor(es), a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA y a la Policía Nacional para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Ing \_\_\_\_\_  
Administrador Técnico Forestal  
y de Fauna Silvestre (**Nombrar**)

<sup>83</sup> Se ha incluido la referencia al D.S. N° 006-2003-AG.

## FORMATO D9F6 DE LA DIRECTIVA N° 009-2002-INRENA-DGFFS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABSOLVIENDO  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° -200\_\_-INRENA- ATFFS – (Nombrar)

(Ciudad),

**VISTO:**

El Informe N° \_\_\_\_\_-200\_\_-INRENA-ATFFS- (Nombrar) – Sede (Nombrar) (Iniciales Responsable Evaluación), de fecha \_\_\_ de \_\_\_ de 200\_\_, sobre el procedimiento sancionador seguido con \_\_\_\_\_(nombrar) por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el Acta de Intervención N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_ de \_\_\_ de 200\_, realizada en (**precisar el lugar de la intervención**), da cuenta de la intervención efectuada al señor (Nombre) por (**describir los hechos que motivaron la intervención**), procediéndose con la ejecución de la medida provisional de (**comiso / incautación**) de (**describir espécimen, producto, subproducto, maquinaria objeto de la intervención**), conforme también consta en el Parte Policial N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_ de \_\_\_ de 200\_ (**mencionar sólo si hay Parte Policial**);

Que, el Informe N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_ de 200\_\_, sustenta el procedimiento sancionador y concluye que el señor (Nombre), no ha incurrido en ninguna infracción prevista en la legislación forestal y de fauna silvestre, por lo que no amerita sanción administrativa alguna;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 302-2002-INRENA y el Decreto Supremo N° 002-2003-AG.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la devolución de \_\_\_\_\_ (**producto forestal o de fauna silvestre**), al señor \_\_ (Nombre), identificado con \_\_ (**indicar D.N.I., L.E. Carnet de Extranjería, Pasaporte u otro**), domiciliado en \_\_\_\_\_, comisado por Acta de Intervención N° \_\_\_\_\_ al no haber cometido infracción que amerite el comiso definitivo, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución al administrado(s), a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA y a la Policía Nacional del Perú para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Ing \_\_\_\_\_  
Administrador Técnico Forestal  
y de Fauna Silvestre (Nombrar)

**FORMATO D9F7 DE LA DIRECTIVA N° 009-2002-INRENA-DGFFS**

**ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PROVISIONALES**

**ACTA DE LEVANTAMIENTO N° -200\_\_- INRENA-ATFFS – (Nombrar)**

En (**Lugar**)<sup>84</sup>, Distrito de (**Nombre**), Provincia de (**Nombre**), Departamento de (**Nombre**), siendo las \_\_\_\_ horas, del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_, de conformidad con la Resolución Administrativa N° \_\_\_\_\_-200\_\_-INRENA-ATFFS (**Nombrar**)<sup>85</sup> se procedió a levantar las medidas provisionales cuyo objeto de intervención fue como sigue:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA INTERVENCIÓN	ESPECIE <sup>86</sup>	UNIDAD	CANTIDAD/ VOLUMEN

Ejecutados con Acta de Intervención N° \_\_\_\_-200\_\_-ATFFS- (**Nombrar**)-Sede (**Nombrar**)  
Siendo las \_\_\_\_ horas, en señal de conformidad firman:

**Por el INRENA**

**INTERVENIDO(S)**

**TESTIGO/DEPOSITARIO**

\_\_\_\_\_  
Nombre y Cargo

DNI N° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Datos completos del intervenido(s)  
y su condición<sup>87</sup> (Nombres, apellidos,  
documento de identidad, dirección)

\_\_\_\_\_  
Nombre

DNI N° \_\_\_\_\_

<sup>84</sup> Puede considerarse la localidad donde se encuentran los puestos de control, depósitos, etc.

<sup>85</sup> Resolución Administrativa que absuelve las medidas provisionales (Formato D9F6)

<sup>86</sup> En el caso de productos y especímenes consígnese el nombre común y científico de los mismos.

<sup>87</sup> Por ejemplo: propietario del producto forestal, extractor, transportista, etc.

## FORMATO D9F8 DE LA DIRECTIVA N° 009-2002-INRENA-DGFFS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA HALLAZGO  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° -200\_\_-INRENA-ATFFS – (Nombrar)

(Ciudad),

**VISTO:**

El Informe N° \_\_\_\_\_-200\_\_-INRENA-ATFFS- (Nombrar) – Sede (Nombrar) (Iniciales Responsable Evaluación), de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_, sobre el hallazgo de \_\_\_\_\_ (describir al detalle los productos forestales o de fauna silvestre).

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el Acta de Intervención N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_, realizada en (precisar el lugar de la intervención), da cuenta del hallazgo de (describir espécimen, producto, subproducto, maquinaria objeto de la intervención), conforme también consta en el Parte Policial N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_ (mencionar sólo si hay Parte Policial);

Que, el Informe N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_, sustenta el hallazgo, de conformidad con el artículo 377° (fauna) y 382° (forestal) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, del análisis realizado, se colige que el producto (forestal o de fauna silvestre) mencionado ha quedado abandonado en el área natural protegida por lo que compete al INRENA recuperarlo;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 383° del mencionado Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 054-2002-AG, los productos forestales decomisados o declarados en abandono por el INRENA, según sea el caso, podrán ser a) rematados en subasta pública, b) transferidos directamente, mediante la resolución respectiva, a centros de educación, investigación o difusión cultural, programas sociales, gobiernos locales o regionales, instituciones de administración y control forestal y aquellas que le brinden apoyo, en los casos debidamente justificados, c) objeto de limitación de su valor comercial; o d) destruidos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 302-2003-INRENA y el Decreto Supremo N° 002-2003-AG.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el hallazgo de (producto forestal o de fauna silvestre hallado), ejecutado por Acta de Intervención N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_ conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente.

**Artículo 2°.-** Continuar con el trámite correspondiente para los productos (forestales y/o de fauna silvestre) hallados abandonados de conformidad con lo establecido por el artículo 383°/377° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

**Artículo 3°.-** Transcribir la presente Resolución a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA y a la Policía Nacional del Perú para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Ing \_\_\_\_\_  
Administrador Técnico Forestal  
y de Fauna Silvestre (Nombrar)

**FORMATO D9F9 DIRECTIVA N° 009-2002-INRENA-DGFFS**

**CARGO DE NOTIFICACIÓN**

**CARGO DE NOTIFICACIÓN N° -200\_-INRENA-ATFFS (Nombrar)**

EXPEDIENTE : \_\_\_\_\_-200\_-INRENA-\_\_\_\_\_

MATERIA : Procedimiento Sancionador seguido con:  
\_\_\_\_\_

ÓRGANO ENCARGADO : INRENA - ATFFS-**(Nombrar)** – Sede **(Nombrar)**

DESTINATARIO : Sr. \_\_\_\_\_

DOCUMENTO DE IDENTIDAD : D.N.I. N° \_\_\_\_\_

DOMICILIO : *(Especificar con el mayor detalle posible)*

RESOLUCIÓN NOTIFICADA : Resolución Administrativa N° \_\_\_\_\_-200\_-INRENA-ATFFS- **(Nombrar)**

ATENDIÓ AL NOTIFICADOR : Sr. \_\_\_\_\_

DOCUMENTO DE IDENTIDAD : N° \_\_\_\_\_ (D.N.I./Pasaporte N°/otros)

TITULAR Ó VÍNCULO (Marcar) :  
 Titular  
 Familiar \_\_\_\_\_ (indicar padre / hermano / etc.)  
 Empleado / Representante legal  
 Otros \_\_\_\_\_ (indicar)

**OBSERVACIONES:**

.....

.....

.....

.....

.....

ENTREGUÉ CONFORME : \_\_\_\_\_ (Firma)  
 \_\_\_\_\_ (Nombres y apellidos)  
 D.N.I. N° \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ (Cargo que desempeña)

RECIBÍ CONFORME : \_\_\_\_\_ (Firma)  
 \_\_\_\_\_ (Nombres y Apellidos)  
 DNI N° \_\_\_\_\_  
 Vínculo con el destinatario \_\_\_\_\_



## C. Formatos del procedimiento sancionador de la IANP

### FORMATO 1 DE LA DIRECTIVA N° 001-2005-INRENA-IANP

#### ACTA DE INTERVENCIÓN N° -200\_\_-INRENA-IANP-(Iniciales ANP)

En \_\_\_\_ (*descripción de lugar geográfico o Domicilio*), Distrito de \_\_ (*Nombre*), Provincia de \_\_ (*Nombre*), Departamento de \_\_ (*Nombre*), siendo las \_\_\_\_ horas, del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_, de conformidad con la legislación forestal y de fauna silvestre vigente, se procedió a intervenir al señor/a los señores \_\_\_\_ (*Nombre*) por \_\_\_\_ (*descripción detallada de los hechos materia de la intervención, circunstancias, referencias*) hechos que constituyen infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre prevista en el (los) inciso(s) \_\_ (*indicar*) del artículo 363 /364° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre-RLFFS, y en su caso merecerán la imposición de la sanción/las sanciones de \_\_ (*multa y/o comiso*) de conformidad con los artículos 365° y 366° y siguientes del RLFFS.

La descripción del objeto de la intervención es como sigue:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA INTERVENCIÓN	ESPECIE <sup>88</sup>	UNIDAD	CANTIDAD/ VOLUMEN
Observaciones <sup>89</sup>			

En este mismo acto procedemos a ejecutar la medida de carácter provisional de (*inmovilización, comiso o/e incautación*) de los productos descritos en el cuadro anterior, de acuerdo al inciso \_\_ (*indicar*) del artículo 369° y del artículo 375° del RLFFS, en orden a asegurar la eficacia de la resolución que ponga fin al presente procedimiento sancionador, de acuerdo con el artículo 236° de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444.

El (los) intervenido(s) y todo aquel con legitimidad para obrar en el presente procedimiento sancionador tiene(n) un plazo de cinco (05) días hábiles para formular los descargos y utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes. Con este fin se entrega a el(los) intervenido(s) copia de la presente Acta de Intervención, notificándosele(s) del inicio del procedimiento sancionador.

Queda como depositario el señor: \_\_\_\_\_  
Siendo las \_\_\_\_ horas, en señal de conformidad firman:

#### Por el INRENA

#### INTERVENIDO(S)

#### DEPOSITARIO

\_\_\_\_\_  
Nombre y Cargo  
DNI N° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Datos completos de el(los) intervenido(s)  
y la condición<sup>90</sup> (Nombres, apellidos  
documento de identidad, dirección)

\_\_\_\_\_  
Nombre  
DNI N° \_\_\_\_\_

#### AUTORIDAD DE APOYO

#### TESTIGO

\_\_\_\_\_  
Nombre  
DNI N° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre  
DNI N° \_\_\_\_\_

<sup>88</sup> En caso de productos y especímenes consignese el nombre común y científico de los mismos.

<sup>89</sup> Se debe detallar cuidadosamente las herramientas, equipos o maquinarias que se incauten, describiéndose sus señas y características particulares. También deberá colocarse en este espacio, las observaciones que el funcionario que interviene considere relevantes. De ser necesario se anexará hoja adicional, señalando el número (N°) del Acta de Intervención que corresponda y la que también deberá ser suscrita por el infractor

<sup>90</sup> Por ejemplo: propietario del producto forestal, extractor, transportista, etc.

## FORMATO 2 DE LA DIRECTIVA N° 001-2005-INRENA-IANP

## ESTRUCTURA DE INFORME

**INFORME N°** -200\_-INRENA-IANP- (*Iniciales del ANP*)

**PARA** : (Ing./Blgo/Lic.) \_\_\_\_\_  
Jefe (Nombrar el Área Natural Protegida-ANP)

**ASUNTO** : Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el señor \_\_\_\_\_ (*Nombrar*)  
por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre

**REFERENCIA** : 1) Acta de Intervención N° \_\_\_\_\_  
2) (...) <sup>91</sup>

**FECHA** : \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el señor \_\_\_\_\_ (*Nombrar*) por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, a fin de informarle lo siguiente:

### 1. OBJETIVOS

Indicar en forma concreta y precisa lo que se pretende alcanzar con el informe.

### 2. ANTECEDENTES

Del Acta de Intervención N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, la cual se adjunta al presente, se desprende:

- **Lugar de la Intervención:** Indicar la Localidad<sup>92</sup>, Distrito, Provincia y Departamento ubicado en el área natural protegida o su zona de amortiguamiento.
- **Procedencia:** del Espécimen, Producto y Sub-Producto Forestal / Fauna / Equipo de aserrío / otros: Indicar la Localidad<sup>93</sup>, Distrito, Provincia y Departamento.
- **Descripción del Objeto de la Intervención:** Las condiciones en que se encuentran (georeferenciación cuando sea posible especificando el DATUM y equipo utilizado), así como la especie (de ser el caso), la unidad de medida y la cantidad. Asimismo, el lugar donde se encuentra en caso hubiera sido objeto de una medida provisional de comiso u incautación.
- **Personas Involucradas:** Describir la condición en la que se encuentran los involucrados en el procedimiento sancionador, verificar si tienen antecedentes y finalmente colocar todos los datos que los identifiquen (documento de identidad y domicilio principalmente), identificar al propietario del objeto de la intervención.
- **Circunstancias Agravantes:** De ser el caso describir todas las circunstancias agravantes y/o atenuantes dentro del procedimiento en análisis.

### 3. ANÁLISIS

Analizar de forma ordenada todo antecedente, medio de prueba (Acta de Intervención, documentos proporcionados por los intervenidos, partes policiales, atestados o denuncias de la PNP, documentos de la Fiscalía, etc.) que permitan ilustrar la resolución del procedimiento.

<sup>91</sup> Citar, si existiesen, otros documentos y medios probatorios relevantes que forman parte del expediente, por ejemplo Parte Policial N° (...)

<sup>92</sup> Puede considerarse la localidad en la que se encuentran los Puestos de Control, Depósitos, etc.

<sup>93</sup> Puede considerarse la localidad donde se otorgó el beneficio (Contrato, Permiso, Concesión, etc.)

Describir la infracción cometida y detallar las normas infringidas, así como las sanciones aplicables. Asimismo describir las agravantes (reincidencia o delitos).

Se deberá tener en consideración tanto la legislación de forestal y fauna silvestre como la legislación de áreas naturales protegidas, explicando en que sentido se complementan.

Describir el daño ambiental ocasionado al área natural protegida o su zona de amortiguamiento.

Es importante analizar si la infracción en materia forestal y de fauna silvestre también constituye delito ecológico, para lo cual se deberán revisar los artículos 304° al 314° del Código Penal. De llegarse a concluir que se ha perpetrado un delito ecológico deberá enviarse copia del presente informe al Fiscal del lugar a fin de que éste inicie las acciones legales que correspondan.

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Identificar las conductas o acciones que configuran la infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y, finalmente la sanción (multa)<sup>94</sup> y/o sanciones accesorias que se propone que se impongan.

Identificar el daño ambiental y/o los perjuicios ocasionados al área natural protegida.

Identificar si las conductas o acciones que configuran la infracción configuran un delito ecológico. De ser el caso hacer de conocimiento de la Fiscalía Penal del lugar las citadas conductas y acciones a fin de que inicie las acciones legales que correspondan, además de la implementación de medidas cautelares en salvaguarda del área natural protegida.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del guardaparque o profesional encargado de la Intervención

#### ***De ser el caso***<sup>95</sup>

Visto el informe que antecede procedo a elevarlo para los fines pertinentes.

(Ing. / Blgo) \_\_\_\_\_  
Profesional del ANP encargado o Responsable de sede o puesto de control

<sup>94</sup> El monto de la multa deberá ser establecido de acuerdo al Formato 3, y será fundamentado.

<sup>95</sup> El proveído inserto a continuación será considerado en el informe tanto para aquellos casos en que el informe es suscrito por un guardaparque, a fin de que el profesional del ANP encargado de realizar el seguimiento a los procedimientos administrativos sancionadores, como para aquellos casos en que existe un responsable de sede o puesto de control, quien deberá revisar el informe y hacerlo suyo antes de elevarlo al Jefe del ANP.

## FORMATO 3 DE LA DIRECTIVA N° 001-2005-INRENA-IANP

### MECANISMO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

**I. CONSIDERACIONES:** Para la aplicación de multas a que se hace referencia en la Directiva sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas por infracciones a la legislación forestal cometidas al interior de un área natural protegida-ANP, es necesario tener presente las infracciones señaladas en el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre-RLFFS:

**Infracciones en materia forestal:** Artículo 363 del RLFFS

**Infracciones en materia de fauna silvestre:** Artículo 364°, incisos: a); d); e); f); o); v)

**Casos en los que procede el comiso:** Artículo 369° del RLFFS, incisos:

- a) *Provenientes de la extracción de especies declaradas en veda o de bosques declarados en veda, o de especies protegidas, o marcados para realizar estudios y como semilleros, y de aquellos que no reúnan los diámetros mínimos de corta establecidos, o provenientes de plantales reproductores;*
- b) Provenientes de operaciones de extracción no autorizadas;
- c) Obtenidos con el uso ilegal de la sierra de cadena (motosierra), herramientas o equipos que tengan efectos similares;
- d) *Transportados sin la documentación oficial que la ampare;*
- e) *Transportados o comercializados sin la documentación que ampare su procedencia;*
- f) Mantener fauna silvestre en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias requeridas, o cuando se compruebe el maltrato de éstos.

## II. PROCEDIMIENTO:

### 1. Determinación del valor intrínseco de las especies forestal o de fauna silvestre:

Para el caso de productos de forestales, considérese especie

- De Muy Alto Valor: caoba (*Swietenia macrophylla*); cedro (*Cedrela odorata*),
- De Alto Valor: Ishpingo (*Amburana cearensis*), Nogal negro (*Juglans neotropica*), especies declaradas en veda (RM N° 01710-77-AG/DGFF ) y las incluidas en la Convención CITES;
- Comunes: a aquellas no incluidas como de Alto Valor.

Para el caso de productos de fauna silvestre, considérese especies **Amenazadas:** a aquellas consideradas en los apéndices de la Convención CITES y en el Decreto Supremo N° 034-2004-AG; y, **No amenazadas:** a aquellas diferentes a las señaladas como Amenazadas.

### 2. Determinación del valor comercial de las especies forestales:

Para el caso de productos forestales, se determinará de acuerdo a la relación de precios de venta de productos forestales de los ámbitos de cada Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre-ATFFS, la cual es actualizada y se encuentra publicada en las correspondientes Sedes. Asimismo, se tomará en cuenta el daño ambiental ocasionado y el costo de las medidas adecuadas para restaurar el lugar.

### 3. Determinación del monto de la multa:

Las multas se determinan en centésimas de Unidades Impositivas Tributarias-UIT

Para el caso de productos forestales, este corresponderá a un porcentaje del valor comercial establecido, pudiendo ser de 20%, 30% o 50 % según sea el valor forestal de la especie y dependiendo la importancia de la especie en el ecosistema del ANP. En los casos que la infracción involucre " acciones"; llámese falsificación, establecimiento, traslado, etc; estos se establecerán de acuerdo a la tabla adjunta.

En el caso de productos de fauna silvestre, este variará de 0.1 a 3.0 UIT y 0.1 a 0.5 UIT según sean especies amenazadas o no amenazadas.

Las infracciones deben considerarse de manera individual. En los casos que una persona hubiera cometido más de una infracción, los montos serán calculados de acuerdo a la siguiente fórmula:  $Multa + 50\% Multa \times N^{96}$ , correspondiendo al monto total de la multa.

En los casos de reincidencia, el valor de la multa será multiplicado por el número de veces que se haya infringido la legislación forestal y de fauna silvestre.

**TABLA PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**

INFRACCIÓN RLFFS Y DESCRIPCIÓN	Multa (M)	REINCIDENCIA: $M * n^{(97)}$
<p><b>Forestal: Artículo 363° RLFFS</b></p> <p>f Uso de sierra de cadena, o equipos similares para en el aserrío longitudinal de la madera con fines comerciales e industriales, salvo las excepciones establecidas en el artículo 311° del RLFFS</p> <p>i Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización: o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.</p> <p>j Tala, aprovechamiento, transformación, comercialización y transporte de especies en veda, o provenientes de bosques naturales declarados en veda.</p> <p>k La tala de árboles en estado de regeneración, los marcados para realizar estudios y como semilleros y aquellos que no reúnan los diámetros mínimos de corta, así como su transformación y comercialización.</p> <p>n La extracción de productos forestales en volúmenes superiores a los señalados en el contrato, autorización, permiso o de aquel señalado en el plan de manejo.</p> <p>q La adquisición, transformación o comercialización de productos extraídos ilegalmente, así como la prestación de servicios para la transformación o almacenamiento de dichos productos forestales.</p> <p>r El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; así como el arrastre y el transporte de la madera rolliza por los caminos públicos incumpliendo las medidas de seguridad y/o causando daños a las referidas vías de comunicación.</p> <p>s Eliminación de indicios del uso ilegal de la sierra de cadena (motosierra).</p>	<p>según valor de la especie ó espécimen:</p> <p>Muy Alto Valor 50% * VCF</p> <p>Alto Valor 20% * VCF</p> <p>Comunes 10% * VCF</p>	
<p>a La invasión o usurpación de las tierras que integran el Patrimonio Forestal Nacional</p> <p>b La provocación de incendios forestales</p> <p>d Incumplir las disposiciones que dicte la autoridad competente sobre control sanitario y sobre control y prevención de incendios forestales</p> <p>e El cambio de uso de la tierra conforme a la legislación forestal</p> <p>g Realizar operaciones o trabajos en proximidad de los bosques con el empleo del fuego, sin la autorización del INRENA.</p> <p>h Destruir y/o alterar mojones que implante el INRENA y/o los titulares de concesiones, autorizaciones o permisos</p> <p>l El incumplimiento de las condiciones establecidas en las modalidades de aprovechamiento forestal</p> <p>m Impedir el libre ingreso al personal autorizado de los organismos encargados de la supervisión y control de las actividades forestales y/o negarse a proporcionar la información que soliciten.</p> <p>o Ocasionar la muerte de árboles productores de frutos, semillas, gomas, resinas o sustancias análogas, por negligencia o abuso en el aprovechamiento.</p> <p>u No respetar las normas de carácter ambiental<sup>99</sup></p> <p>v Utilizar tablas de cubicación y/o reglas no usuales para la medición de productos forestales al estado natural</p> <p>w Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los productos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal.</p>	<p>De 0.1 UIT a 600 UIT<sup>98</sup></p>	

<sup>96</sup> Número de infracciones cometidas.

<sup>97</sup> Número de veces que se reincide en la infracción.

<sup>98</sup> Las multas por estas infracciones serán determinadas por los Jefes de ANP según sustento técnico que se adjuntará al expediente.

<sup>99</sup> Esta infracción es un tipo en blanco (no se precisa explícitamente la norma ambiental que se infringiría) por lo que no se deberá aplicar sanción por esta.

INFRACCIÓN RLFFS Y DESCRIPCIÓN		Multa (M)
c	Falsificación de documentos, alteración o uso indebido de marcas o documentos que impidan la correcta fiscalización de los productos forestales.	2.0 UIT
t	La remisión de información con carácter de declaración jurada falsa o incompleta.	
p	Establecimiento, ampliación o traslado de depósitos, establecimientos comerciales de productos forestales sin autorización.	Desde 0.2 UIT
<b>Fauna: Artículo 364° RLFFS</b>		
b	Cazar, capturar o coleccionar sin la autorización	Fauna amenazada <sup>100</sup> 0.1 - 3.0 UIT
c	Cazar, capturar o coleccionar fuera del ámbito autorizado	
d	Comercializar especies de fauna silvestre procedentes de la caza deportiva, de subsistencia y/o sanitaria	Fauna no amenazada <sup>101</sup> 0.1 - 0.5 UIT
e	Comercializar especies de fauna silvestre no autorizados	
f	Cazar, capturar, coleccionar, poseer, transportar, comercializar o exportar especímenes de fauna silvestre sin la autorización correspondiente	
h	Incumplir las disposiciones que dicte el INRENA sobre extracción, manejo, acopio, transporte y comercialización de especímenes de fauna silvestre	
l	El mantenimiento de animales silvestres en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias requeridas	
o	La adquisición de especímenes de fauna silvestre sin autorización expresa	
u	Comercializar productos y subproductos de la caza deportiva, de subsistencia, científica o sanitaria	
v	Comercializar productos y subproductos de fauna silvestre no autorizada	
a	La Falsificación o alteración de documentos que impidan la correcta fiscalización del INRENA	2.0 UIT
m	La negativa de suministrar información solicitada por el INRENA <sup>102</sup>	0.1-0.3 UIT
q	Cambiar la ubicación las instalaciones de los zoológicos, zoológicos o centros de rescate	
r	Incumplimiento de los compromisos asumidos en las autorizaciones de investigación científica	
t	Incumplimiento del plan de manejo de zoológicos y de áreas de manejo de fauna	0.5 UIT

Nota: Los montos calculados deberán expresarse en centésimas de U.I.T.

<sup>100</sup> Especies consideradas en los apéndices de a Convención CITES y el Decreto Supremo N° 034-2004-AG.

<sup>101</sup> Considérese aquellas no consideradas como amenazadas.

<sup>102</sup> Esta infracciones se entiende referida estrictamente a información relativa a fauna silvestre.

## FORMATO 4 DE LA DIRECTIVA N° 001-2005-INRENA-IANP

RESOLUCIÓN DE JEFATURA DE ANP N° -200\_\_-INRENA-IANP – (...)<sup>103</sup>

(Ciudad),

## VISTO:

El Informe N° \_\_\_\_\_-200\_\_-INRENA-IANP- (**Iniciales de la jefatura ANP**) de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_, sobre el procedimiento sancionador seguido contra el \_\_\_\_\_ (**nombres y apellidos del infractor**) por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre-Ley N° 27308, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 272-2004-INRENA se delegó atribuciones al personal de las áreas naturales protegidas para desarrollar el procedimiento sancionador ante infracciones en materia forestal y de fauna silvestre ocurridas en las áreas naturales protegidas;

Que, el Acta de Intervención N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_, realizada en (**precisar el lugar de la intervención**), da cuenta de la intervención efectuada al señor \_\_\_\_ (**Nombres y Apellidos completos del infractor**) por (**describir los hechos que motivaron la intervención**), procediéndose con la ejecución de la medida provisional de (**comiso / incautación**) de (**describir espécimen, producto, subproducto, maquinaria objeto de la intervención**), conforme también consta en el Parte Policial N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_ (**mencionar sólo si hay Parte Policial**);

Que, el Informe N° \_\_\_\_\_, -INRENA-IANP-(Iniciales de la Jefatura ANP) de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_, sustenta el procedimiento sancionador y concluye que el señor \_\_\_\_ (**Nombres y Apellidos completos**), ha incurrido en la(s) infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre prevista(s) en el(los) inciso(s) \_\_\_\_ del artículo (**363°/364°**) (**dependen estos artículos de la infracción cometida**) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG; y su modificatoria establecida mediante Decreto Supremo N° 006-2003-AG;

Que, el artículo 365° del mencionado Reglamento, establece que deberán ser sancionadas con multa no menor de 0.1 (un décimo) ni mayor de 600 (seiscientos) Unidades Impositivas Tributarias las infracciones descritas en el artículo (**363°/364°**);

Que, procede el (**comiso o incautación**) de conformidad con el artículo (**citar el artículo pertinente para la sanción accesoria a aplicar**); y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, y por la Resolución Jefatural N° 272-2004-INRENA.

**Artículo 1°.-** Imponer al señor \_\_\_\_ (**Nombres y Apellidos completos**), identificado con \_\_\_\_ (**indicar D.N.I., Carnet de Extranjería, Pasaporte u otro**), domiciliado en \_\_\_\_\_, la multa de \_\_\_\_ Unidad(es) Impositiva(s) Tributaria(s) – U.I.T., vigente(s) a la fecha en que se cumpla el pago, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que hubiere lugar.

**Artículo 2°.-** Aprobar el \_\_\_\_ (**comiso/incautación**) de \_\_\_\_ (**describir el objeto de la intervención**), de propiedad del señor \_\_\_\_ (**sólo en caso se haya identificado plenamente al propietario**), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, para la ejecución de las acciones correspondientes, conforme a ley.

**Artículo 3°.-** El importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la Cuenta Corriente N° \_\_\_\_ (**verificar número de cuenta**) del Banco de la Nación, a nombre del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los cinco (05) días siguientes de haberse efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro judicial de la misma.

**Artículo 4°.-** Transcribir la presente Resolución al infractor, a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la Fiscalía de la Nación y la Policía Nacional del Perú según corresponda para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Ing. / Blgo. \_\_\_\_\_  
Jefe de (Nombrar el Área Natural Protegida)

<sup>103</sup> Insertar en este extremo las iniciales de la Jefatura del ANP

## FORMATO 5 DE LA DIRECTIVA N° 001-2005-INRENA-IANP

## RESOLUCIÓN DE JEFATURA DE ANP N° -200\_\_-INRENA-IANP – (...)104

(Ciudad),

**VISTO:**

El Informe N° \_\_\_\_\_-200\_\_-INRENA-IANP- (**Iniciales de la Jefatura ANP**) de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_, sobre el procedimiento sancionador seguido contra el \_\_\_\_\_ (**nombres y apellidos del infractor**) por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 3.4 del artículo 3° de la, Ley Forestal y de Fauna Silvestre-Ley N° 27308, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 272-2004-INRENA delegó atribuciones a los Jefes de Áreas Naturales Protegidas y su personal facultándolos a desarrollar en primera instancia el procedimiento sancionador ante infracciones en materia forestal y de fauna silvestre ocurridas en las áreas naturales protegidas;

Que, el Acta de Intervención N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_, realizada en (**precisar el lugar de la intervención**), da cuenta de la intervención efectuada al señor \_\_\_\_ (**Nombres y Apellidos completos del infractor**) por (**describir los hechos que motivaron la intervención**), procediéndose con la ejecución de la medida provisional de (**comiso / incautación**) de (**describir espécimen, producto, subproducto, maquinaria objeto de la intervención**), conforme también consta en el Parte Policial N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_ (**mencionar sólo si hay Parte Policial**);

Que, el Informe N° \_\_\_\_\_-INRENA-IANP-(Iniciales de la Jefatura ANP) de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_, sustenta el procedimiento sancionador y concluye que el señor (**Nombres y Apellidos**), ha incurrido en la(s) infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre prevista(s) en el(los) inciso(s) \_\_\_\_ del artículo (**363°/364°**) (**dependen estos artículos de la infracción cometida**) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG; y su modificatoria establecida mediante Decreto Supremo N° 006-2003-AG;

Que, el artículo 365° del mencionado Reglamento, establece que deberán ser sancionadas con multa no menor de 0.1 (un décimo) ni mayor de 600 (seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias las infracciones descritas en el artículo (**363°/364°**);

Que, sin embargo, el infractor ha podido acreditar la procedencia del producto materia del comiso preventivo, por lo que, no cabe aprobar el comiso definitivo del mismo en razón de que (**describir los medios de prueba que sustentan la devolución del producto**); y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, y por la Resolución Jefatural N° 272-2004-INRENA.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Imponer al señor (**Nombres y Apellidos**), identificado con \_\_\_\_ (**indicar D.N.I., Carnet de Extranjería, Pasaporte u otro**) domiciliado en \_\_\_\_\_ la multa de \_\_\_\_ Unidad(es) Impositiva(s) Tributaria(s), vigente(s) a la fecha en que se cumpla el pago, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

**Artículo 2°.-** Aprobar la devolución de \_\_\_\_\_ (**producto forestal o de fauna silvestre**), al señor (**Nombres y Apellidos**), identificado con \_\_\_\_\_ (**indicar D.N.I., L.E., Carnet de Extranjería, Pasaporte u otro**), domiciliado en \_\_\_\_\_, comisado por Acta de Intervención N° \_\_\_\_\_ al no haber cometido infracción que amerite el comiso definitivo, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

**Artículo 3°.-** El importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la Cuenta Corriente N° \_\_\_\_ (**verificar número de cuenta**) del Banco de la Nación, a nombre del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los cinco (05) días siguientes de haberse efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro judicial de la misma.

**Artículo 4°.-** Transcribir la presente Resolución al infractor, a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la Fiscalía de la Nación y la Policía Nacional del Perú según corresponda para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Ing. / Blgo. \_\_\_\_\_

Jefe de (Nombrar el Área Natural Protegida)

<sup>104</sup> Insertar en este extremo las iniciales de la Jefatura del ANP



**FORMATO 6 DE LA DIRECTIVA N° 001-2005-INRENA-IANP**  
**RESOLUCIÓN DE JEFATURA DE ANP N° \_\_\_\_\_-200\_\_-INRENA-IANP – (...) <sup>105</sup>**

(Ciudad),

**VISTO:**

El Informe N° \_\_\_\_\_-200\_\_-INRENA-IANP- **(Iniciales de la Jefatura ANP)** de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_, sobre el procedimiento sancionador seguido contra el \_\_\_\_\_ **(nombres y apellidos del infractor)** por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 272-2004-INRENA se delegó atribuciones al personal de las áreas naturales protegidas para desarrollar el procedimiento sancionador ante infracciones en materia forestal y de fauna silvestre ocurridas en las áreas naturales protegidas;

Que, el Acta de Intervención N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_, realizada en **(precisar el lugar de la intervención)**, da cuenta de la intervención efectuada al señor \_\_\_\_ **(Nombres y Apellidos completos del infractor)** por **(describir los hechos que motivaron la intervención)**, procediéndose con la ejecución de la medida provisional de **(comiso / incautación)** de **(describir espécimen, producto, subproducto, maquinaria objeto de la intervención)**, conforme también consta en el Parte Policial N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_ **(mencionar sólo si hay Parte Policial)**;

Que, el Informe N° \_\_\_\_\_-200\_\_-INRENA-IANP- **(Iniciales de la Jefatura de ANP)** de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_, concluye que el señor **(Nombres y Apellidos)**-INRENA-IANP-**(Iniciales de la Jefatura de ANP)**, no ha incurrido en infracción alguna a la legislación forestal y de fauna silvestre, por lo que no amerita sanción administrativa alguna; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, y por la Resolución Jefatural N° 272-2004-INRENA.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la devolución de \_\_\_\_ **(producto forestal o de fauna silvestre)**, al señor \_\_\_\_ **(Nombres y Apellidos)**, identificado con \_\_\_\_ **(indicar D.N.I., Carnet de Extranjería, Pasaporte u otro)**, domiciliado en \_\_\_\_\_, comisado por Acta de Intervención N° \_\_\_\_\_ al no haber cometido infracción que amerite el comiso definitivo, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución al infractor, a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la Fiscalía de la Nación y la Policía Nacional del Perú según corresponda para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Ing. / Blgo. \_\_\_\_\_  
 Jefe de (Nombrar el Área Natural Protegida)

<sup>105</sup> Insertar en este extremo las iniciales de la Jefatura del ANP

**FORMATO 7 DE LA DIRECTIVA N° 001-2005-INRENA-IANP**

**ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PROVISIONALES  
N° \_\_\_\_\_ -200\_\_- INRENA-IANP (Iniciales de la Jefatura IANP)**

En **(Lugar)**<sup>106</sup>, Distrito de **(Nombre)**, Provincia de **(Nombre)**, Departamento de **(Nombre)**, siendo las \_\_\_\_ horas, del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_, de conformidad con la Resolución de Jefatura de ANP N° \_\_\_\_\_-200\_\_-INRENA-IANP-**(iniciales de la Jefatura ANP)**<sup>107</sup> se procedió a levantar las medidas provisionales ejecutados con Acta de Intervención N° \_\_\_\_\_-200\_\_-IANP – **(Iniciales de la Jefatura ANP)**., cuyo objeto de intervención fue como sigue:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA INTERVENCIÓN	ESPECIE <sup>108</sup>	UNIDAD	CANTIDAD/ VOLUMEN

Siendo las \_\_\_\_ horas, en señal de conformidad firman:

**Por el INRENA**

**INTERVENIDO(S)**

**TESTIGO/DEPOSITARIO**

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Cargo)  
DNI N° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Datos completos del intervenido  
y su condición<sup>109</sup> (Nombres, apellidos,  
documento de identidad, dirección)

\_\_\_\_\_  
Nombre  
DNI N° \_\_\_\_\_

<sup>106</sup> Puede considerarse la localidad donde se encuentran los puestos de control, depósitos, etc.

<sup>107</sup> Resolución Administrativa que absuelve las medidas provisionales (Formato F5)

<sup>108</sup> En el caso de productos y especímenes consígnese el nombre común y científico de los mismos.

<sup>109</sup> Por ejemplo: propietario del producto forestal, extractor, transportista, etc.

## FORMATO 8 DE LA DIRECTIVA N° 001-2005-INRENA-IANP

RESOLUCIÓN DE JEFATURA DE ANP N°

-200\_\_-INRENA-IANP – (...) <sup>110</sup>

(Ciudad),

**VISTO:**

El Informe N° \_\_\_\_\_-200\_\_-INRENA-IANP- (**Iniciales de la Jefatura ANP**) de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_, sobre el hallazgo de \_\_\_\_\_ (**describir al detalle los productos forestales o de fauna silvestre**):

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 272-2004-INRENA se delegó atribuciones al personal de las áreas naturales protegidas para desarrollar el procedimiento sancionador ante infracciones en materia forestal y de fauna silvestre ocurridas en las áreas naturales protegidas;

Que, el Informe N° \_\_\_\_\_INRENA-IANP— (**Iniciales de la Jefatura de ANP**), de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_, sustenta el hallazgo, de conformidad con el artículo **377° (fauna) y 382° (forestal)** del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, del análisis realizado, se colige que el \_\_ (**espécimen, producto subproducto forestal o de fauna silvestre**) mencionado ha quedado abandonado en el área natural protegida por lo que compete al INRENA recuperarlo;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 383° del mencionado Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 054-2002-AG, los productos forestales decomisados o declarados en abandono por el INRENA, según sea el caso, podrán ser a) rematados en subasta pública, b) transferidos directamente, mediante la resolución respectiva, a centros de educación, investigación o difusión cultural, programas sociales, gobiernos locales o regionales, instituciones de administración y control forestal y aquellas que le brinden apoyo, en los casos debidamente justificados, c) objeto de limitación de su valor comercial; y d) destruidos;

Que, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 272-2004-INRENA, los productos forestales y de fauna silvestre abandonados al interior de las áreas naturales protegidas podrán ser dispuestos por las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas en concordancia con lo previsto por el artículo 383° y 377° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, respectivamente; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, y por la Resolución Jefatural N° 272-2004-INRENA.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el hallazgo de \_\_\_\_ (**espécimen, producto subproducto forestal o de fauna silvestre hallado**), ejecutado por Acta de Intervención N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_ conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente.

**Artículo 2°.-** Continuar con el trámite correspondiente para los productos (**forestales y/o de fauna silvestre**) hallados abandonados de conformidad con lo establecido por el artículo **383°/377** del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

**Artículo 3°.-** Transcribir la presente Resolución, a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la Fiscalía de la Nación y la Policía Nacional del Perú según corresponda para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Ing. / Blgo. \_\_\_\_\_  
Jefe de (Nombrar el Área Natural Protegida)

<sup>110</sup> Insertar en este extremo las iniciales de la Jefatura del ANP

**FORMATO 9 DIRECTIVA N° 001-2005-INRENA-IANP**

**CARGO DE NOTIFICACIÓN N°** -200\_-INRENA-IANP- (...) <sup>111</sup>

EXPEDIENTE : \_\_\_\_\_-200\_-INRENA-\_\_\_\_\_

MATERIA : Procedimiento Sancionador seguido contra:

ÓRGANO ENCARGADO : INRENA - IANP-(Iniciales de la Jefatura ANP)

DESTINATARIO : Sr. \_\_\_\_\_

DOCUMENTO DE IDENTIDAD : D.N.I. N° \_\_\_\_\_

DOMICILIO : *(Especificar con el mayor detalle posible)*

RESOLUCIÓN NOTIFICADA : Resolución de Jefatura de ANP N° \_\_\_\_\_-200\_-INRENA-IANP-(...) <sup>112</sup>

ATENDIÓ AL NOTIFICADOR : Sr. \_\_\_\_\_

DOCUMENTO DE IDENTIDAD : N° \_\_\_\_\_ (D.N.I./Pasaporte N°/otros)

TITULAR Ó VÍNCULO (Marcar) :  
 Titular  
 Familiar \_\_\_\_\_ (indicar padre / hermano / etc.)  
 Empleado / Representante legal  
 Otros \_\_\_\_\_ (indicar)

OBSERVACIONES:

.....  
 .....  
 .....  
 .....

ENTREGUÉ CONFORME : \_\_\_\_\_ (Firma)  
 \_\_\_\_\_ (Nombres y apellidos)  
 D.N.I. N° \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ (Cargo que desempeña)

RECIBÍ CONFORME : \_\_\_\_\_ (Firma)  
 \_\_\_\_\_ (Nombres y Apellidos)  
 DNI N° \_\_\_\_\_  
 Vínculo con el destinatario \_\_\_\_\_

<sup>111</sup> Insertar en este extremo las iniciales de la Jefatura del ANP

<sup>112</sup> Insertar en este extremo el detalle de la resolución de Jefatura de ANP materia de notificación.

**FORMATO 10 DE LA DIRECTIVA N° 001-2005-INRENA-IANP**

**ACTA DANDO CUENTA DE INTERVENCIÓN N° -200\_- IANP-(Iniciales ANP)**

En \_\_\_\_(*descripción de lugar geográfico o Domicilio*), Distrito de \_\_(*Nombre*), Provincia de \_\_(*Nombre*), Departamento de \_\_(*Nombre*), siendo las \_\_\_\_ horas, del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, el personal del área natural protegida tomó conocimiento de la intervención realizada por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre vigente, por la (**autoridad que intervino al infractor**) quien intervino al señor/a los señores \_\_(*Nombres*) -por la siguiente conducta (**descripción detallada de los hechos materia de la intervención, circunstancias, referencias que la autoridad que intervino alega**), hechos que constituyen infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre prevista en el (los) inciso(s) (**indicar**) del artículo **363 /364°** del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre-RLFFS, y en su caso merecerán la imposición de la sanción/las sanciones de \_\_(**multa y/o comiso**) de conformidad con los artículos 365° y 366° y siguientes del RLFFS.

La descripción del objeto de la intervención en patrimonio forestal, área natural protegida o zona de amortiguamiento entregada al personal de áreas naturales protegidas es como sigue:

En este mismo acto procedemos a ejecutar la medida de carácter provisional de (**inmovilización, comiso o/e incautación**) de

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA INTERVENCIÓN	ESPECIE <sup>113</sup>	UNIDAD	CANTIDAD/ VOLUMEN
Observaciones <sup>114</sup>			

los productos descritos en el cuadro anterior, de acuerdo al inciso \_\_(**indicar**) del artículo 369° y del artículo 375° del RLFFS, en orden a asegurar la eficacia de la resolución que ponga fin al presente procedimiento sancionador, de acuerdo con el artículo 236° de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444.

El (los) intervenido(s) y todo aquel con legitimidad para obrar en el presente procedimiento sancionador tiene(n) un plazo de cinco (05) días hábiles para formular los descargos y utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes. Con este fin se entrega a el(los) intervenido(s) copia de la presente Acta de Intervención, notificándose(s) del inicio del procedimiento sancionador.

Queda como depositario el señor: \_\_\_\_\_  
Siendo las \_\_\_\_ horas, en señal de conformidad firman:

**Por el INRENA**

**INTERVENIDO(S)**

**DEPOSITARIO**

\_\_\_\_\_  
Nombre y Cargo  
DNI N° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(Datos completos de el(los) intervenido(s) y su condición)<sup>115</sup> (Nombre, DNI, dirección)

\_\_\_\_\_  
Nombre  
DNI N° \_\_\_\_\_

**AUTORIDAD DE APOYO**

**TESTIGO**

\_\_\_\_\_  
Nombre  
DNI N° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre  
DNI N° \_\_\_\_\_

<sup>113</sup> En caso de productos y especímenes consignese el nombre común y científico de los mismos.  
<sup>114</sup> Se debe detallar cuidadosamente las herramientas, equipos o maquinarias que se incauten, describiéndose sus señas y características particulares. También deberá colocarse en este espacio, las observaciones que el funcionario que interviene considere relevantes. De ser necesario se anexará hoja adicional, señalando el número (N°) del Acta de Intervención que corresponda y la que también deberá ser suscrita por el infractor  
<sup>115</sup> Por ejemplo: propietario del producto forestal, extractor, transportista, etc.